

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 017-2022-2-0670-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
RED DE SALUD SAN ROMÁN  
HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO**

**JULIACA, SAN ROMÁN, PUNO**

**“PRESUPUESTO PÚBLICO DE LA RED DE SALUD SAN  
ROMÁN-HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO  
TRANSFERIDO AL CAFAE POR S/ 1 710 804,00”**

**PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

**TOMO I DE II**

**PUNO – PERÚ  
6 DE DICIEMBRE DE 2022**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



000001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 017-2022-2-0670-SCE

“PRESUPUESTO PÚBLICO DE LA RED DE SALUD SAN ROMÁN-HOSPITAL CARLOS  
MONGE MEDRANO TRANSFERIDO AL CAFAE POR S/ 1 710 804,00”

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	
Transferencia de presupuesto público de la Red de Salud San Román por S/ 1 710 804,00, incluido modificación presupuestal, a favor del Cafae para la entrega económica de incentivo único, sin embargo, correspondía transferir S/ 637 900,00; situación que generó un perjuicio económico al Estado por S/ 1 072 904,00	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	54
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	54
<b>V. CONCLUSIONES</b>	54
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	55
<b>VII. APÉNDICES</b>	55

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 017-2022-2-0670-SCE

“PRESUPUESTO PÚBLICO DE LA RED DE SALUD SAN ROMÁN-HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO  
TRANSFERIDO AL CAFEAE POR S/ 1 710 804,00”

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud San Román-Hospital Carlos Monge Medrano, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Puno, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.º 2-0670-2022-014, iniciado mediante el oficio n.º 00407-2022-CG/DIRESA-OCI de 13 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de programación, determinación y aprobación, así como, la transferencia del presupuesto público de la Entidad a la cuenta del Cafae, por concepto de incentivo único a favor del personal administrativo (grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar), se efectuó de conformidad con la normativa legal vigente.

Objetivos específicos:

- Establecer si en la Entidad, programaron, determinaron y aprobaron la escala de incentivo único para el grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar, a favor del personal administrativo de conformidad a la normativa legal vigente.
- Establecer si en la Red de Salud San Román-Hospital Carlos Monge Medrano, realizaron la transferencia del presupuesto público a la cuenta del Cafae por incentivo único a favor del personal administrativo de conformidad a la normativa legal vigente.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia examinada en el presente servicio de control específico, comprende el análisis y revisión del proceso de transferencia (programación, determinación, aprobación y transferencia) del presupuesto público de la Red de Salud San Román-Hospital Carlos Monge Medrano a la cuenta del Cafae por concepto de incentivo único a favor del personal administrativo que pertenece al Secreto Legislativo n.º 276; información que obra en los archivos de la Oficina de Dirección, Oficina de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Economía, entre otros, ubicados en la avenida Huancañé s/n.º, distrito de Juliaca, provincia de San Román y región Puno.

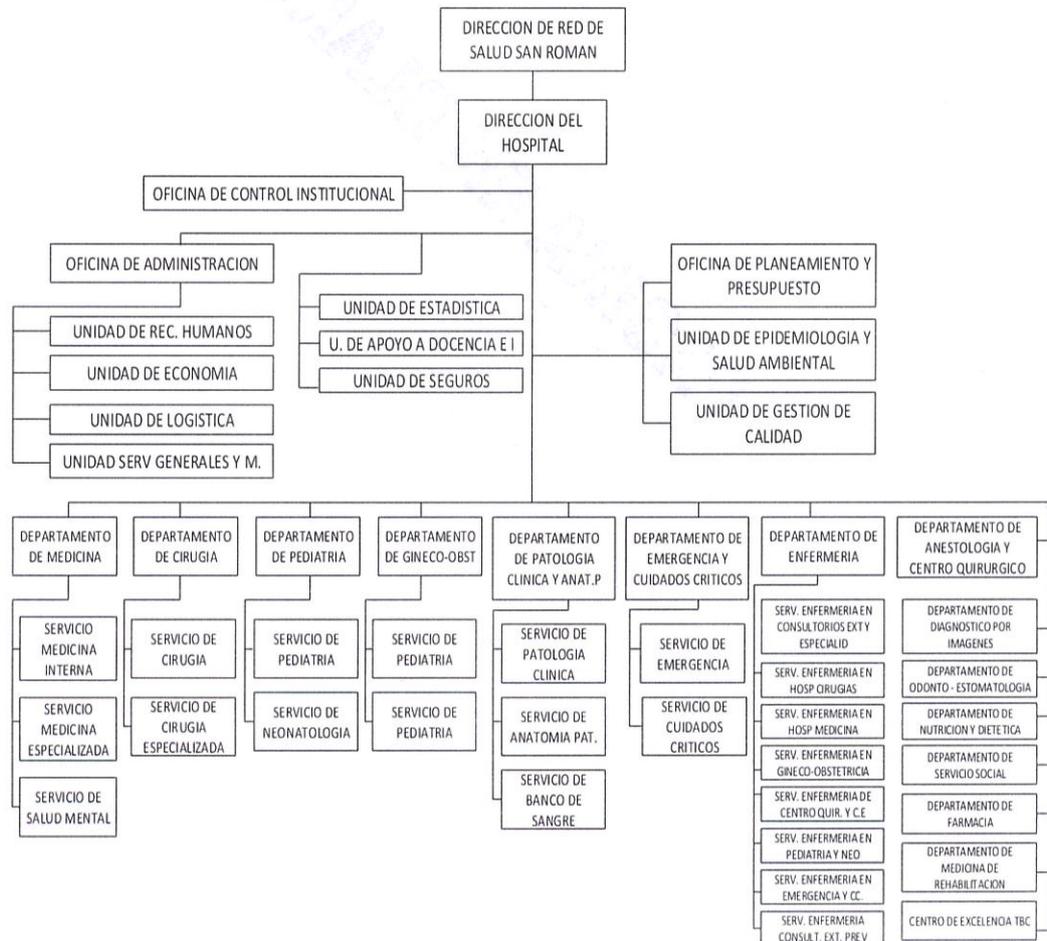
**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

La Entidad, es una unidad ejecutora del Gobierno Regional Puno, siendo que es su deber lograr que toda la población asignada tenga acceso a los servicios de salud que administra y cuyos recursos gestiona y provee, para promocionar la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural, para reestablecer su salud y para apoyar a las comunidades e instituciones en la construcción de entornos saludables. La estructura orgánica gráfica se muestra a continuación:

**GRÁFICO N° 1  
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD**



Fuente: Aprobado mediante Ordenanza Regional de Puno n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014.



## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, numeral 7.30, así como, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

COPIA DE LA RESOLUCIÓN N.º 007-2021-CG/NORM

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

TRANSFERENCIA DE PRESUPUESTO PÚBLICO DE LA RED DE SALUD SAN ROMÁN POR S/ 1 710 804,00, INCLUIDO MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL, A FAVOR DEL CAFAE PARA LA ENTREGA ECONÓMICA DE INCENTIVO ÚNICO, SIN EMBARGO, CORRESPONDÍA TRANSFERIR S/ 637 900,00; SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 1 072 904,00

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), siendo el único facultado, mediante la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, determinó y aprobó los montos de incentivo único a favor del personal administrativo de la Entidad, montos asignados y registrados en el AIRHSP para beneficio de 97 trabajadores administrativos, asignándoles S/ 1 088 402,00, y, a fin de cubrir financiar el costo diferencial de la nueva escala de incentivo único, respecto al 2018, el MEF les transfirió S/ 116 400,00, haciendo una transferencia total de **S/ 1 204 802,00**.

Sin embargo, los directores Ejecutivos, directores de Administración, jefes de la Unidad de Recursos Humanos, jefe del Área de Remuneraciones, jefa del Área de Integración Contable, jefes de la Unidad de Economía, jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, jefe de la Unidad de Presupuesto, y el jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, quienes al solicitar, programar, aprobar y autorizar, permitieron la transferencia de **S/ 1 204 802,00** a la cuenta del Cafae, de enero a setiembre de 2019, por concepto de incentivo único en beneficio de 49, 50, 51, 52 y 53 trabajadores administrativos, cuando, en cumplimiento a la precitada resolución directoral y el decreto supremo, para esa cantidad de trabajadores administrativos solo correspondía transferir **S/ 637 900,00**, siendo que la diferencia de **S/ 566 902,00** debió ser entregado a los demás trabajadores administrativos registrados en el AIRHSP, lo cual no se hizo así, por el contrario, se beneficiaron con dicho monto; no conforme con ello, modificaron el presupuesto de la Entidad de distintas actividades por **S/ 506 002,00** para continuar transfiriendo al Cafae en octubre, noviembre y diciembre de 2019.

Situación que se dio por el actuar de los precitados empleados públicos, contraviniendo, entre otros, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, artículo 6º, referido a la prohibición de incremento o aprobación de incentivos y otro concepto de cualquier naturaleza, así como, la Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final, referido a la autorización al MEF de aprobar mediante resolución directoral los montos y escala del incentivo único de las Unidades Ejecutoras; el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, artículos 1º, 2º y 3º, y la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, artículo 1º, referidos a la competencia, determinación y aprobación de la escala del incentivo único para la Entidad; generando un perjuicio económico al Estado por **S/ 1 072 904,00**, según el detalle del cuadro siguiente:

CUADRO N.º 1  
RESUMEN TRANSFERENCIA AL CAFAE POR INCENTIVO ÚNICO DE ENE A DIC 2019 Y PERJUICIO ECONÓMICO

PPROGRAMADO POR EL MEF PARA 97 TRABAJADORES ADM DL N.º 276		TRANSFERENCIA A LA CUENTA DEL CAFAE *(A)		INCENTIVO ÚNICO QUE CORRESPONDÍA SEGÚN DS N.º 004-2019-EF Y RD N.º 417-2019-EF/53.01 *(B) (S)	PERJUICIO ECONÓMICO (A-B) (S)
REGISTRADO POR EL MEF EN EL AIRHSP (S/)	SEGÚN DS N.º 089-2019-EF (S/)	DE ENE A SET 2019 EN BENEFICIO DE 49, 50, 51, 52 Y 53 TRABAJADORES ADM	MODIFICACIÓN PPTO PARA OCT A DIC DE 2019 EN BENEFICIO DE 49, 50 Y 51 TRABAJADORES ADM		
1 088 400,00	116 400,00	1 204 802,00	506 002,00	637 900,00	1 072 904,00
1 204 800,00		1 710 804,00			

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos se exponen a continuación:

## A. Antecedentes

El MEF, a través de la Dirección de Gestión de Personal Activo, mediante el informe n.º 1247-2022-EF/53.04 de 31 de mayo de 2022<sup>1</sup> (Apéndice n.º 7), hizo de conocimiento de este Órgano de Control Institucional, el **proceso sobre el ordenamiento de las entregas económicas por incentivo único** que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (Cafae), precisando, entre otros, los aspectos siguientes:

- En el marco del proceso de ordenamiento de las entregas económicas a través del Cafae, mediante el Decreto de Urgencia n.º 003-2011 de 20 de enero de 2011, se **facultó** a los titulares de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, **hasta el 28 de febrero de 2011, aprobar**, en vía de regularización, mediante acto resolutivo, las escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores.<sup>2</sup>

- Posteriormente, mediante marco de orden legal, **se previó ordenar el otorgamiento de los incentivos laborales** (actual incentivo único) que el Estado otorga a través de los Cafae y **concluir el proceso** aprobando las escalas de incentivo de las entidades del Sector Público.

En ese sentido, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobada mediante la Ley n.º 30114 de 2 de diciembre de 2013, vigente desde el 1 de enero de 2014, **dio por concluido el procedimiento** previsto en la Ley n.º 29874<sup>3</sup>, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (Cafae)<sup>4</sup> y **concluir con la aprobación de la escala de incentivo único**, que se reglamentó con el Decreto Supremo 009-2014-EF de 15 de enero de 2014<sup>5</sup>. Siendo que **el proceso concluyó** el 31 de diciembre de 2014, **aprobándose** por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), **los montos y la escala de incentivo único de las Unidades Ejecutoras, que se paga a través del Cafae con cargo a los recursos públicos.**<sup>6</sup>

- Respecto al incremento gradual de los montos de las escalas del incentivo único, señaló que con la finalidad de reducir brechas en materia de ingresos de personal, a partir del año 2016 el Estado **autorizó** el incremento progresivo de los montos de la escala base del incentivo único - Cafae, para tal efecto se ha incorporado medidas en las disposiciones contenidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2016, 2017, 2018, **2019**<sup>7</sup>, 2021 y 2022, que **autorizaron al MEF a establecer el nuevo monto de la escala base del incentivo único, mediante decreto supremo** a propuesta de la DGGFRH en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del MEF, determinando los nuevos montos.<sup>8</sup>

<sup>1</sup> Documento presentado al Órgano de Control de la Dirección Regional de Salud Puno, por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, mediante el oficio n.º 0911-2022-EF/53.04 de 31 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 7).

<sup>2</sup> Numeral 2.1 del informe n.º 1247-2022-EF/53.04 de 31 de mayo de 2022<sup>2</sup> (Apéndice n.º 7).

<sup>3</sup> Derogada por la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30114, la cual señalaba que el 31 de diciembre de 2014 sería la fecha de derogación de la Ley n.º 29874.

<sup>4</sup> Estableció lineamientos para la determinación de una escala base de la entrega de incentivos laborales a través del Cafae, a favor del personal administrativo del Gobierno Regional y Gobiernos Regionales bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público.

<sup>5</sup> Decreto Supremo que determina la relación de entidades que se sujetan al proceso de conclusión del procedimiento previsto en la Ley n.º 29874, que concluye con la aprobación de la Escala de Incentivo Único a que se refiere la Quincuagésima disposición complementaria final de la Ley n.º 30114, fija plazos y dicta disposiciones para mejor implementación de la referida disposición.

<sup>6</sup> Numeral 2.7 del informe n.º 1247-2022-EF/53.04 de 31 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 7).

<sup>7</sup> Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

<sup>8</sup> Numeral 2.8 del informe n.º 1247-2022-EF/53.04 de 31 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 7).

En esa línea, en el año 2019, en el marco de lo dispuesto por la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprobó el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-EF15 de 8 de enero de 2019.<sup>9</sup>

- Respecto a la **consolidación del incentivo único**; con la finalidad de garantizar la transparencia de la información en materia de ingresos de personal, asegurando su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), mediante la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, **autorizó al MEF**, durante el Año Fiscal 2019, a través de la DGGFRH, a **aprobar mediante resolución directoral los montos y la escala del incentivo único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras** del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que **consolida todo ingreso** relacionado con el concepto de **incentivo único** que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la acotada ley, esto es al 6 de diciembre de 2018.<sup>10</sup>

#### B. El MEF aprobó los montos de incentivo único para la Entidad, para el Año Fiscal 2019

En cumplimiento a La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final; el MEF, mediante el **Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019 (Apéndice n.º 6)**, en su artículo 1, **aprobó** el nuevo monto de la escala base del incentivo único para el Año Fiscal 2019, siendo **S/ 1200,00, S/ 1100,00 y S/ 950,00** para el grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar, respectivamente. Asimismo, en su artículo 3, **dispuso** a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos (DGGRP), **emita la resolución directoral por cada unidad ejecutora, aprobando la nueva escala de incentivo único.**

Consecuentemente, el MEF, a través de la DGGRP, mediante la **Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019<sup>11</sup> (Apéndice n.º 6)**, **aprobó los montos de la escala del incentivo único para el personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad a ejecutarse en el Año Fiscal 2019<sup>12</sup>**, al disponer: "(...) resulta necesario aprobar el monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 403 Salud San Román del pliego 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno; En uso de las atribuciones conferidas en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y lo dispuesto en el literal e) del artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por el Decreto Supremo N° 117-2014-EF; **SE RESUELVE: Artículo 1. Aprobación del monto y Escala de Incentivo Único Aprobar el monto y Escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 403 Salud San Román (...)** que, en Anexo, forma parte de esta Resolución (...). **ANEXO (...)** Funcionario S/ 1200,00, Profesional S/ 110,00, Técnico S/ 950,00 Auxiliar S/ 950,00".

<sup>9</sup> Numeral 2.12 del informe n.º 1247-2022-EF/53.04 de 31 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 7).

<sup>10</sup> Numeral 2.17 del informe n.º 1247-2022-EF/53.04 de 31 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 7).

<sup>11</sup> Documento, entre otros, presentado por la directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, mediante el oficio n.º 0662-2022-EF/53.04 de 19 de abril de 2022 (Apéndice n.º 6), al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Puno.

<sup>12</sup> La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante la Ley n.º 28411 publicada el 8 de diciembre de 2004, en su Novena Disposición Transitoria, dispuso que los incentivos laborales son la única prestación que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), a los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 que tienen vínculo laboral vigente y que no perciben ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza.

Es decir, los montos de la escala del incentivo único aprobado con el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**) y Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), para el personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad a ejecutarse en el Año Fiscal 2019 fueron de **S/ 1200,00, S/ 1100,00 y S/ 950,00** para el grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar, respectivamente, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N.º 2**  
**ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO DE LA UNIDAD EJECUTORA 403 SALUD SAN ROMAN**

GRUPO/NIVEL	MONTO (S/)
Funcionario	1200,00
Profesional	1100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00

Fuente: Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (Apéndice n.º 6).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, la DGGRP, mediante el oficio n.º 480-2019-EF/53.01 de 16 de enero de 2019<sup>13</sup> (**Apéndice n.º 22**), **presentó** la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), a la Entidad, documento que fue **recibido** por la Unidad de Trámite Documentario el **23 de enero de 2019**<sup>14</sup>; en dicho oficio señaló: "Señor Director (...) Asunto: Remisión de Resolución Directoral que aprueba la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora a su cargo (...), con la finalidad de remitir copia fedatada de la Resolución Directoral N° 417-2019-EF/53.01, que aprueba el monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 403 Salud San Román, (...), como resultado de la implementación del Decreto Supremo N° 004-2019-EF".

Cabe precisar que, el director de la Dirección de Gestión de Personal Activo del MEF, mediante el informe n.º 010-2019-EF/53.04 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), **sustentó** la emisión de la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), **concluyendo** que es necesario la aprobación del monto y la escala de incentivo único para las Unidades Ejecutoras, incluyendo la Entidad, y, que por mandato legal corresponde a la DGGRP la emisión de la Resolución Directoral, al señalar:

**"II. ANÁLISIS (...)** 2.5 (...) en cumplimiento a la referida autoritativa legal, (...) corresponde a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos emitir la Resolución Directoral **determinando el monto y Escala de Incentivo Único**, tomando en cuenta los montos de la Escala Base aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-EF. (...). 2.8 (...) se procedió a verificar si los montos de las escalas de Incentivos Únicos de las Unidades Ejecutoras (...) son menores<sup>15</sup> a los montos de la Escala Base de Incentivo Único aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-EF (...). **III. CONCLUSIONES** 3.1 Resulta necesario **aprobar el monto y la Escala de Incentivo Único** para un total de 486 Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, (...). 3.2 **Corresponde** a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, en **cumplimiento del mandato legal** conferido por la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, **emitir la correspondiente Resolución Directoral para las 486 Unidades Ejecutoras y proceder al registro de dicha escala en el Aplicativo Informático (...)**." (El resaltado agregado es nuestro).

<sup>13</sup> Documento presentado al Órgano de Control de la Diresa Puno por Adriana Milagros Mindreau Zelasco, directora General de la DGGRH, mediante el oficio n.º 1482-2022-EF/53.04 de 23 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 22).

<sup>14</sup> Se acredita del sello registrado en la parte inferior derecha de documento (3 folios). Asimismo, del Reporte de Trámite Documentarios, registro del 2019-01261 al 2019-01273, fue registrado con el expediente n.º 2019-01268, hora 13:38:16, de 23/01/2019, folios n.º 3.

<sup>15</sup> La Resolución Directoral n.º 320-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 (Apéndice n.º 6), aprobó los montos de la escala de incentivo único de la Red de Salud San Román para el 2018, disponiendo: "Artículo 1.- **Aprobación del monto y Escala de Incentivo Único (...)** de la Unidad Ejecutora (...) **Salud San Román (...)** funcionario S/ 1100,00 Profesional S/ 1000,00 Técnico S/ 850,00 Auxiliar S/ 850,00."; montos menores a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019.

Es así que, en mérito al Decreto Supremo n.° 004-2019-EF de 8 de enero de 2019 y a la Resolución Directoral n.° 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 6**), el MEF, en el AIRHSP<sup>16</sup>, según el "Registro AIRHSP - Personal Administrativo 2019 - Unidad Ejecutora Red de Salud San Román" (**Apéndice n.° 4**), registró los montos de S/ 1200,00 y S/ 1100,00 y S/ 950,00, a favor de 97 trabajadores administrativos de la Entidad pertenecientes al grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar, respectivamente, por concepto de incentivo único por Cafae, información presentada al Órgano de Control Institucional por la directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, mediante el oficio n.° 4867-2022-EF/53.06 de 26 de octubre de 2022<sup>17</sup> (**Apéndice n.° 4**); situación que es concordante con el "Reporte de datos laborales AIRHSP 2019" (**Apéndice n.° 4**), y el Anexo del Decreto Supremo n.° 089-2019-EF publicado el 28 de marzo de 2019<sup>18</sup> (**Apéndice n.° 24**).

En razón de ello, en MEF asignó -Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)- S/ 1 088 402,00 a la Entidad para el Año Fiscal 2019, en la específica de gasto 2.1.11.21 Asignación a Fondos para Personal<sup>19</sup> (**Apéndice n.° 4**), lo que equivale a S/ 90 700,00 mensual, para la entrega económica por incentivo único por Cafae a favor de los 97 trabajadores administrativos; información alcanzada por la directora General de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, mediante el memorando n.° 2152-2022-EF/50.07 de 12 de octubre de 2022<sup>20</sup> (**Apéndice n.° 4**).

Entonces, en cumplimiento del mandato legal, correspondía solo a la DGGRP del MEF, determinar y aprobar los montos de la escala del incentivo único para el personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad, lo cual, el MEF materializó mediante la Resolución Directoral n.° 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 6**) y el Decreto Supremo n.° 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, asignando y registrando en el AIRHSP montos de S/ 1200,00, S/ 1100,00 y S/ 950,00 para los 97 trabajadores administrativos del grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar, respectivamente; para ello, el MEF asignó S/ 1 088 402,00 a ejecutarse en el Año Fiscal 2019.

**C. Solicitud y aprobación de incentivo único en la Entidad, por encima de lo determinado y aprobado legalmente por el MEF para el Año Fiscal 2019**

Nelly Rosario Moreno Leyva, jefa del Área Integración Contable<sup>21</sup>, mediante el oficio n.° 002-2019-RED-S-SR-CAFAE de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 4**), habiendo suscrito como "presidente Cafae" cuando no lo era, solicitó a Rummy Abel Quispe Quispe, director Ejecutivo, la aprobación de la Directiva n.° 001-2019 (**Apéndice n.° 4**), proponiendo la entrega económica de incentivo laboral para el personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276 para el Año Fiscal 2019, al señalar: "(...) Solicitarle tenga a bien aprobar la Directiva No 001-2019 que asigna los Incentivos Laborales Económicos para el Personal Administrativo que labora en la Unidad Ejecutora 403 Salud San Román, Directiva que será aplicado a partir del 01 de Enero del 2019, y tiene vigencia para el ejercicio presupuestal 2019, se adjunta

<sup>16</sup> Numeral 2.4, del informe n.° 0844-2022-EF/53.06 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 7**), señala: "El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, concetos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, (...)".

<sup>17</sup> Extraído del reporte del AIRHSP en formato Excel (numeral 2.6) adjunto al informe n.° 0844-2022-EF/53.06 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 4**); información presentada por Adriana Milagros Mindreau Zelasco, directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, mediante el oficio n.° 4867-2022-EF/53.06 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 4**).

<sup>18</sup> Artículo 1, señala: "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales PLIEGO/UNIDAD EJECUTORA (...) 403. SALU SAN ROMÁN (...) N° BENEFICIARIOS (...) 97 (...) MONTO (...) 116,400.00"

<sup>19</sup> Clasificador Económico de Gastos - Año Fiscal 2019: "Gastos por las transferencias financieras a fondos para el abono de incentivos laborales a los servidores que cumplen función administrativa en el Sector Público".

<sup>20</sup> Documento presentado por Adriana Milagros Mindreau Zelasco, directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, mediante el oficio n.° 4867-2022-EF/53.06 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 4**).

<sup>21</sup> Designada mediante la Resolución Directoral n.° 200-2017-DE-RED-S-SR/URH de 30 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 5**); período de 8 de mayo de 2017 al 11 de noviembre de 2019; integrante del Cafae mediante la Resolución Directoral n.° 213-2019-DE-RED-S-SR/URH de 24 de mayo de 2019 y la Resolución Directoral n.° 262-19-DE-RED-S-SR-URH de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 5**).



documento en folios 09. A través del presente se le comunica que para el presente Ejercicio 2019 ha habido un recorte presupuestal de S/. 506,002,00, por tal motivo la presente Directiva se ha elaborado de acuerdo al PIA y PIM 2019 (...)"

Cabe precisar que, Nelly Rosario Moreno Leyva, jefa del Área Integración Contable, **suscribió** el oficio n.º 002-2019-RED-S-SR-CAFAE de **22 de enero de 2019 (Apéndice n.º 4)**, como "**PRESIDENTE CAFAE HOSP CARLOS MONGE MEDRANO**", sin embargo, recién el **24 de mayo de 2019 fue incluida como integrante del Cafae**, toda vez que, Rummy Abel Quispe Quispe, director Ejecutivo, mediante la Resolución Directoral n.º 213-2019-DE-RED-S-SR/URH de 24 de mayo de 2019<sup>22</sup> (**Apéndice n.º 5**), resolvió conformar el Cafae de la Entidad, incluyéndola como integrante, al señalar: "**ARTÍCULO 1º.- CONFORMAR EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO CAFAE, del Hospital Carlos Monge Medrano de la Red de Salud San Román, el mismo que está conformado por los trabajadores que se detalla: TITULARES CPC. MORENO LEYVA DE BERNAL Nelly Rosario. Abg. COLQUE PINEDA URBANO ALBERTO. Econ. JOSÉ PIO PADILLA LIPA**"; situación confirmada por Nelly Rosario Moreno Leyva, jefa del Área Integración Contable, mediante el documento s/n.º de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), al señalar: "(...) **sólo soy integrante del CAFAE de ese periodo (...)**".

Asimismo, Rummy Abel Quispe Quispe, director Ejecutivo, mediante la Resolución Directoral n.º 262-19-DE-RED-S-SR-URH de **20 de junio de 2019 (Apéndice n.º 5)**, designó a los responsables del Cafae, quedando conformado por:

- Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, en calidad de **presidente**.
- Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en calidad de **secretario**.
- Edgar Ambrosio Condori Apaza, jefe de la Unidad de Economía, en calidad de **tesorero**.
- Nelly Rosario Moreno Leyva, en calidad de **integrante**.
- Urbano Alberto Colque Pineda, en calidad de **integrante**.
- José Pío Padilla Lipa, en calidad de **integrante**.

Sin tener en consideración ello, y pese a la **prohibición de incremento o aprobación de incentivos y otro concepto de cualquier naturaleza**, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30879<sup>23</sup>; Nelly Rosario Moreno Leyva, jefa del Área Integración Contable, **suscribió y consignó** su sello de posfirma como "presidente Cafae", en el Anexo n.º 1 "Escala de incentivos laborales" de la Directiva n.º 001-2019 (**Apéndice n.º 4**), documento en el cual **consideró**<sup>24</sup> montos de **S/ 2479,56, S/ 1773,47, S/ 1573,47 y S/ 1473,47** por concepto de **productividad e incremento** para el grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar, respectivamente; según el detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 3  
ESCALA DE INCENTIVOS LABORALES DE LA DIRECTIVA N.º 001-2019

CARGO	NIVEL	PRODUCTIVIDAD 2.1.1.2.1	INCREMENTO D.S. 023-17 <sup>25</sup>	TOTAL (S/)
Funcionario	F-4	2350,09	129,47	2479,56
Profesional	SP	1644,00	129,47	1773,47
Técnico	ST	1444,00	129,47	1573,47
Auxiliar	SA	1344,00	129,47	1473,47

Fuente: Directiva n.º 001-2019 (Apéndice n.º 6).  
Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>22</sup> Sustentado en el "Acta de reunión de Sindicato de Trabajadores Administrativos San Román" de 14 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 5), y el memorándum n.º 335-19-DIRESA-PUNO-RSSR/D.ADM de 20 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 5).

<sup>23</sup> Artículo 6. Ingresos del personal

"Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), el reajuste o incremento de (...) beneficios, (...) incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, (...), compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

<sup>24</sup> Documento suscrito por Nelly Rosario Moreno Leyva, jefa del Área Integración Contable, suscribió el documento como "Presidente Cafae".

<sup>25</sup> Decreto Supremo n.º 023-2017-EF, artículo 1, autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Sin embargo, el MEF, mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019 (Apéndice n.º 6), y la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (Apéndice n.º 6), **determinó y aprobó**<sup>26</sup> la escala de incentivo único de **S/ 1200,00, S/ 1100,00 y S/ 950,00** para el personal administrativo de la Entidad por grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar, respectivamente, para el Año Fiscal 2019, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 4  
ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO 2019

GRUPO/NIVEL	MONTO (S/)
Funcionario	1200,00
Profesional	1100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00

Fuente: Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, Nelly Rosario Moreno Leyva, jefa del Área Integración Contable, tomó conocimiento del contenido de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018<sup>27</sup>, y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019<sup>28</sup>, toda vez que, al haber **elaborado y presentado**<sup>29</sup> la Directiva n.º 001-2019 (Apéndice n.º 4), en su capítulo II, Base Legal, consignó: "**CAPÍTULO II BASE LEGAL Artículo 2º.- Los objetivos, recursos y funcionamiento del (...) CAFAE de los trabajadores administrativos de la Red de Salud San Román se rige por las (...) disposiciones legales siguientes: (...) Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 No 30879. Decreto Supremo No 004-2019-EF.**" (El resaltado es agregado nuestro).

Asimismo, Nelly Rosario Moreno Leyva, jefa del Área Integración Contable, habiendo suscrito como "presidente Cafae" la Directiva n.º 001-2019 (Apéndice n.º 4), **incluyó** la "Nómina de personal administrativo Cafae 2019" con 53 trabajadores administrativos<sup>30</sup> (Apéndice n.º 4), documento en el cual, Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones<sup>31</sup>, pese a tener la función específica<sup>32</sup> de: "4.9. Control y Ejecución de gasto en (...) incentivos laborales", **consideró y programó** los montos de S/ 2479,56, S/ 1773,47, S/ 1573,47 y S/ 1473,47, por concepto de **productividad e incremento**, para el grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar, respectivamente, y **programó** la entrega económica de incentivo único a favor de **53 trabajadores administrativos** de la Entidad por **S/ 90 700,00** por mes, haciendo un total anual de **S/ 1 088 400,00**.

Sin embargo, Nelly Rosario Moreno Leyva, jefa del Área Integración Contable, y Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones, no tuvieron en consideración que para el Año Fiscal 2019, el **MEF tenía registrado y aprobado en el AIRHSP a 97 trabajadores administrativos** del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad, información corroborada por la directora de la

<sup>26</sup> DECRETA: "Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único Apruébase el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, de acuerdo a lo dispuesto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (...)."

<sup>27</sup> Centésima Décima Disposición Complementaria Final, por el cual autorizó al MEF durante el Año Fiscal 2019, aprobar mediante resolución directoral los montos y la escala del incentivo único de las Unidades Ejecutoras.

<sup>28</sup> Referido a los montos de la Escala Base del Incentivo Único para el Año Fiscal 2019 (S/ 1200,00, S/ 1100,00 y S/ 950,00 para el grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar, respectivamente).

<sup>29</sup> Suscrito, en la parte final, por Nelly Rosario Moreno Leyva, como presidente del Cafae del Hospital Carlos Monge Medrano.

<sup>30</sup> Documento suscrito por Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones.

<sup>31</sup> Designado mediante el memorándum n.º 807-2019-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/AR/URH de 5 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 5), período de 5 de noviembre al 31 de diciembre de 2019. Documento alcanzado por Hernán Macedo Sucapuca, mediante el informe n.º 08-2022-AREA DE REMUNERACIONES RED SALUD SAN Román de 9 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 5).

<sup>32</sup> MOF, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 28).

Dirección Técnica y de Registro de Información del MEF, mediante el informe n.° 0844-2022-EF/53.06 de 26 de octubre de 2022<sup>33</sup> (**Apéndice n.° 4**), quien **confirmó** que **en el AIRHSP**, según el "Registro AIRHSP - Personal Administrativo 2019 - Unidad Ejecutora Red de Salud San Román", **se encontraban registrados 97 trabajadores administrativos** (datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos por incentivo único de Cafae, entre otros), para el 2019; ello, concordante con el "Reporte de datos laborales AIRHSP 2019" (**Apéndice n.° 4**).

El presupuesto asignado a la Entidad para el Año Fiscal 2019 fue de S/ 1 088 402,00, en la específica de gasto 2.1.11.21 Asignación a Fondos para Personal (**Apéndice n.° 4**), a favor de los 97 trabajadores administrativos registrados en el AIRHSP, para la entrega económica por concepto de incentivo único Cafae; información que se encuentra sustentada en el memorando n.° 2152-2022-EF/50.07 de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 4**) y el informe n.° 0844-2022-EF/53.06 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 4**).

Cabe precisar que, **legalmente, solo la DGGRP del MEF se encontraba facultada para determinar y aprobar los montos de la escala del incentivo único mediante resolución directoral** para el personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad, lo cual materializó mediante la Resolución Directoral n.° 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 6**), aprobando S/ 1200,00, S/ 1100,00 y S/ 950,00 para el grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar, respectivamente, a ejecutarse en el Año Fiscal 2019, concordante con el Decreto Supremo n.° 004-2019-EF de 8 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 6**).

Sin embargo, Romy Abel Quispe Quispe, director Ejecutivo<sup>34</sup>, mediante la Resolución Directoral n.° 035-2019-DE-RED-S-SR/URH de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 4**), **aprobó** la Directiva n.° 001-2019 (**Apéndice n.° 4**), **conteniendo la escala de incentivo único por S/ 2479,56, S/ 1773,47, S/ 1573,47 y S/ 1473,47**, por concepto de **productividad e incremento** para el grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar, respectivamente, detallada en el Anexo n.° 1 de dicha directiva, disponiendo: "**SE RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APROBAR con efectividad en vía de regularización a partir del 01 de Enero del 2019, la "DIRECTIVA N° 001-2019 DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO – CAFAE DE LOS TRABAJADORES DE LA RED DE SALUD SAN ROMÁN", Unidad Ejecutora 403-000971 Salud San Román, que consta de TRES (03) TITULOS, UNA (01) Disposición Final y Uno (01) Anexo (Escala de Incentivos Laborales), que forman parte de la presente resolución. (...)**"; aprobación que fue **respaldado**<sup>35</sup> por Urbano Alberto Colque Pineda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos<sup>36</sup> y Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo<sup>37</sup>.

Romy Abel Quispe Quispe, director Ejecutivo, Urbano Alberto Colque Pineda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, al aprobar y respaldar la Resolución Directoral n.° 035-2019-DE-RED-S-SR/URH de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 4**), sustentada con la Directiva n.° 001-2019 (**Apéndice n.° 4**), tomaron conocimiento de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada mediante la Ley n.° 30879 de 5 de

<sup>33</sup> Extraído del reporte del AIRHSP en formato Excel, presentado por Adriana Milagros Mindreau Zelasco, directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, mediante el oficio n.° 4867-2022-EF/53.06 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 4**).

<sup>34</sup> Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 036-2019-GR-GR PUNO de 8 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 5**), periodo de 8 de enero a 14 de octubre de 2019.

<sup>35</sup> Suscribieron la Resolución Directoral n.° 035-2019-DE-RED-S-SR/URH de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 4**), en la parte superior izquierda y derecha.

<sup>36</sup> Designado la Resolución Directoral n.° 009-2019-DE-RED-S-SR/URH de 17 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 5**), periodo de 10 de enero al 4 de marzo de 2019.

<sup>37</sup> Designado la Resolución Directoral n.° 011A-2019-DE-RED-S-SR/URH de 17 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 5**), periodo de 10 de enero al 21 de octubre de 2019; presidente del Cafae mediante la Resolución Directoral n.° 262-19-DE-RED-S-SR-URH de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 5**).



diciembre de 2018<sup>38</sup>, y el Decreto Supremo n.° 004-2019-EF de 8 de enero de 2019<sup>39</sup>, referidos a que el MEF era el competente para aprobar mediante resolución directoral los montos y la escala del incentivo único de las Unidades Ejecutoras; toda vez que, dicha directiva, en su capítulo II, Base Legal, señalaba: "**CAPÍTULO II BASE LEGAL Artículo 2°.-** Los objetivos, recursos y funcionamiento del (...) CAFAE de los trabajadores administrativos de la Red de Salud San Román se rige por las (...) **disposiciones legales** siguientes: (...) **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 No 30879. Decreto Supremo No 004-2019-EF.**" (El resaltado es agregado nuestro).

Así también, Rummy Abel Quispe Quispe, director Ejecutivo, tomó conocimiento del contenido de la Resolución Directoral n.° 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 6**); toda vez que, directora General de la DGGRP del MEF, mediante el oficio n.° 480-2019-EF/53.01 de 16 de enero de 2019<sup>40</sup> (**Apéndice n.° 22**), le comunicó la Resolución Directoral n.° 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 6**), documento que fue **recibido por su despacho el 24 de enero de 2019**, según se acredita del "Reporte de Trámites Documentarios registro del 2019-01261 al 2019-01273" (**Apéndice n.° 23**), con expediente n.° 2019-01268, que señala: "(...) FOLIO: (...) 03, DOCUMENTO: (...) OFICIO N° 480, DESTINATARIO (...) MINDREAU ZELASCO ADRIANA, ASUNTO: (...) REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL, TRAMITADO A: (...) Dirección RED, FIRMA: (...) 24 ENE 2019".

Entonces, teniendo en consideración que la Resolución Directoral n.° 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 6**), aprobó S/ 1200,00, S/ 1100,00 y S/ 950,00, para personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad, para el grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar, respectivamente, a ejecutarse en el Año Fiscal 2019, concordante con el Decreto Supremo n.° 004-2019-EF de 8 de enero de 2019; en dicha Entidad debió programarse, en promedio, **S/ 55 400,00<sup>41</sup>** mensual (S/ 637 900,00 anual) y no los S/ 90 700,00 mensual (S/ 1 088 402,00), para la transferencia del presupuesto público a la cuenta del Cafae a favor de 53 trabajadores detallados en el Anexo n.° 1 de la Directiva n.° 001-2019 (**Apéndice n.° 4**).

Para la elaboración del proyecto de la Resolución Directoral n.° 035-2019-DE-RED-S-SR/URH de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 6**), Rummy Abel Quispe Quispe, director Ejecutivo, mediante el memorándum n.° 062-19-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 24 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 4**), dispuso a Urbano Alberto Colque Pineda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la **emisión del proyecto de resolución para aprobación** de la Directiva n.° 001-2019 (**Apéndice n.° 4**), quien **elaboró<sup>42,43</sup>** el proyecto de dicha resolución directoral.

Sin embargo, Urbano Alberto Colque Pineda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no debió elaborar el proyecto de la Resolución Directoral n.° 035-2019-DE-RED-S-SR/URH de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 4**), a fin de aprobar la escala de incentivo único contenido en el Anexo n.° 1 de la Directiva n.° 001-2019 (**Apéndice n.° 4**), toda vez que, legalmente, solo la DGGRP del MEF se encontraba facultada para emitir la resolución directoral para aprobar los montos de la escala del incentivo único para el personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad, lo cual materializó mediante la Resolución Directoral n.° 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 6**), aprobando S/ 1200,00, S/ 1100,00 y S/ 950,00 para el grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y

<sup>38</sup> Centésima Décima Disposición Complementaria Final, por el cual autorizó al MEF durante el Año Fiscal 2019, aprobar mediante resolución directoral los montos y la escala del incentivo único de las Unidades Ejecutoras.

<sup>39</sup> Referido a los montos de la Escala Base del Incentivo Único para el Año Fiscal 2019 (S/ 1200,00, S/ 1100,00 y S/ 950,00 para el grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar, respectivamente).

<sup>40</sup> Documento presentado al Órgano de Control de la Diresa Puno por Adriana Milagros Mindreau Zelasco, directora General de la DGGRFH, mediante el oficio n.° 1482-2022-EF/53.04 de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**).

<sup>41</sup> Monto detallado en los cuadros del "Detalle de la Programación y Ejecución Incentivo Único Cafae 2019" del **Apéndice n.° 26**.

<sup>42</sup> Documento suscrito en la parte superior izquierda.

<sup>43</sup> Situación confirmada por el director Ejecutivo, mediante el oficio n.° 2364-2022-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), al señalar: "1.- (...) en esta Unidad Administrativa, es donde se formula y/o proyecta la Resolución respectiva."



auxiliar, respectivamente, a ejecutarse en el Año Fiscal 2019, concordante con el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019.

Cabe precisar que, Urbano Alberto Colque Pineda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, así como, Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, tomaron conocimiento del contenido de la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), toda vez que, el oficio n.º 480-2019-EF/53.01 de 16 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 22**), fue **recibido** por el despacho de ambos el 24 de enero de 2019 y fue archivado el 25 de enero de 2019, según se acredita del "Reporte de Tramites Documentarios registro del 24/01/2019" (**Apéndice n.º 23**), con expediente n.º 2019-00438, que señala: "(...) FOLIO: (...) 03, DOCUMENTO: (...) OFICIO-0480-19-RT-01268-19, DESTINATARIO (...) MINDREAU ZELASCO ADRIANA, ASUNTO: (...) REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL, TRAMITADO A: (...) D. RES - D. Adm<sup>44</sup> - PLANIFICACIÓN - UPER<sup>45</sup>, FIRMA: (...) 24-01-19 12:47, OBS (...) ARCHIVO SECRETARIA 25 ENE 19".

Entonces, legítimamente la DGGRP del MEF, mediante la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), **determinó y aprobó** la escala de incentivo único para el personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad de S/ 1200,00, S/ 1100,00 y S/ 950,00 para el grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar, respectivamente, a ejecutarse en el Año Fiscal 2019, concordante con el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019; sin embargo, Nelly Rosario Moreno Leyva, jefa del Área Integración Contable, sin tener la condición de presidente del Cafae, **solicitó** la aprobación de la Directiva n.º 001-2019 (**Apéndice n.º 4**), proponiendo la entrega económica de incentivo único por S/ 2479,56, S/ 1773,47, S/ 1573,47 y S/ 1473,47, por concepto de productividad e incremento para el grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar, respectivamente, la misma que fue **aprobado** por Rummy Abel Quispe Quispe, director Ejecutivo, mediante la Resolución Directoral n.º 035-2019-DE-RED-S-SR/URH de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**), documento **elaborado** por Urbano Alberto Colque Pineda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Nelly Rosario Moreno Leyva, jefa del Área Integración Contable, Rummy Abel Quispe Quispe, director Ejecutivo, Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, y Urbano Alberto Colque Pineda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no tuvieron en cuenta que los empleados públicos se **encuentran prohibidos** de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, a través del uso de su cargo<sup>46</sup>, así como, la **obligaciones de cumplir personal y diligentemente** los deberes que impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado y **emplear austeramente los recursos públicos**, y supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad<sup>47</sup>.

Con su actuar, obligaban a la Entidad a programar transferencias de recursos públicos por **S/ 90 700,00** mensual, haciendo un total de S/ 1 088 402,00 anual, por Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios<sup>48</sup>, 2.1.11.21 Asignación a Fondos para Personal, a favor del Cafae a fin de realizar entregas económicas por concepto de incentivo único durante el Año Fiscal 2019 **a favor de 53 trabajadores administrativos y no a 97 trabajadores registrados por el MEF en el AIRHSP para quienes asignó dicho presupuesto.**

<sup>44</sup> Dirección de Administración.

<sup>45</sup> Unidad de Personal.

<sup>46</sup> Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

<sup>47</sup> Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante la Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, artículo 16º, literales a), c) y m).

<sup>48</sup> Clasificador de Fuentes de Financiamiento Año Fiscal 2019 Anexo 4: "Corresponden a los ingresos provenientes de la recaudación tributaria y otros conceptos; deducidas las sumas correspondientes a las comisiones de recaudación y servicios bancarios; los cuales no están vinculados a ninguna entidad y constituyen fondos disponibles de libre programación".

**D. Solicitud, autorización y ejecución de transferencias de recursos públicos a la cuenta del Cafae, incluso por montos superiores a lo programado en la Directiva n.º 001-2019**

El MEF, en base a la información al 31 de diciembre de 2018<sup>49</sup>, programó y asignó S/ 1 088 400,00 a la Entidad para su ejecución en el Año Fiscal 2019<sup>50</sup>, sustentando S/ 90 700,00 mensual para los 97 trabajadores administrativos; toda vez que, la directora de la Dirección de Técnica y de Registro de Información del MEF, mediante el informe n.º 0844-2022-EF/53.06 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 4**), señaló: "2.2. Cabe precisar que los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas de ingresos, obligaciones sociales y previsionales, y gastos en personal cualquiera sea su modalidad de contratación directa o indirecta."

Es así que el MEF, transfirió a la Entidad un presupuesto de S/ 1 088 402,00, sin embargo, teniendo en consideración que el incremento de la nueva escala del incentivo único para el Año Fiscal 2019 era de S/ 1200,00 y S/ 1100,00 y S/ 950,00, para los 97 trabajadores administrativos del grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar, según el "Reporte resumen AIRHSP - 2019" (**Apéndice n.º 4**), concordante con el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019 y la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), respecto al del Año Fiscal 2018, el presupuesto anual debía ser S/ 1 204 800,00.

Por tal razón, y a fin de financiar el costo diferencial de la nueva escala, el MEF, mediante el Decreto Supremo n.º 089-2019-EF publicado el 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 24**), autorizó una transferencia de presupuesto por S/ 104 759 988,00 del Sector Público para al Año Fiscal 2019 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a fin de financiar el costo diferencial de la nueva escala de incentivo único, siendo que para la Entidad, el MEF autorizó la transferencia de S/ 116 400,00 para ser distribuidos entre los 97 trabajadores administrativos<sup>51</sup>.

Con ello, el MEF cubrió la diferencia del incentivo único por Cafae para el Año Fiscal 2019, realizando una transferencia total de S/ 1 204 800,00 (S/ 1 088 400,00 y S/ 116 400,00); dicho presupuesto fue ejecutado en la Entidad de enero a setiembre de 2019, conforme a los aspectos siguientes:

- Nelly Rosario Moreno Leyva, jefa del Área Integración Contable, mediante el oficio n.º 03-2019-RED-S-SR-CAFAE de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 8**), habiendo suscrito como "presidente Cafae", solicitó a Rummy Abel Quispe Quispe, director Ejecutivo, la transferencia de presupuesto programado de la Red de Salud San Román a favor del Cafae de S/ 90 700,00, correspondiente a enero de 2019, señalando: "(...) solicitarle se sirva autorizar la transferencia del presupuesto del CAFAE para el mes de Enero del 2019, que corresponde al presupuesto programado para el Ejercicio Presupuestal del año en curso por Noventa Mil Setecientos con 00/100 (S/. 90,700.00) para el pago a los trabajadores administrativos del Hospital Carlos Monge Medrano (...)".

En atención a ello, Rummy Abel Quispe Quispe, director Ejecutivo, mediante la Resolución Directoral n.º 037-19-DE-RED-S-SR/URH de 28 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 8**), aprobó la transferencia de presupuesto de S/ 90 700,00 para enero de 2019 a favor del Cafae por concepto de incentivo único, al disponer: "ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la Transferencia del Presupuesto FUENTE DE

<sup>49</sup> Según el "Reporte resumen AIRHSP - 2018" (**Apéndice n.º 4**), el MEF, al 31 de diciembre de 2018, tenía registrado en el AIRHSP los montos de S/ 1100,00, S/ 1000,00 y S/ 850,00 para 97 trabajadores administrativos del grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar, respectivamente, concordante con el Decreto Supremo n.º 004-2018-EF de 9 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), concordante con el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 9 de enero de 2019.

<sup>50</sup> Según el memorando n.º 2152-2022-EF/50.07 de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 4**).

<sup>51</sup> En el Anexo del Decreto Supremo n.º 089-2019-EF publicado el 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 24**), señala: "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales PLIEGO/UNIDAD EJECUTORA (...) 403. SALU SAN ROMÁN (...) N° BENEFICIARIOS (...) 97 (...) MONTO (...) 116,400.00"

**FINANCIAMIENTO:** 1 Recursos Ordinarios, Genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales – 21.11.2 Otras Retribuciones y Complementos, Partida Específica 21.11.21 Asignación a Fondos de Personal, por la Suma de Noventa Mil Setecientos con 00/100 sales (S/. 90,700.00), al CAFAE-CUENTA DEL SUBCAFAE – UTES SAN ROMÁN N° 00721-009327, para su ejecución en el mes de ENERO del 2019.”; aprobación que contó con el respaldo<sup>52</sup> de Urbano Alberto Colque Pineda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo.

Para la emisión del proyecto de la precitada resolución; Rummy Abel Quispe Quispe, director Ejecutivo, mediante el memorándum n.º 079-19-DIRESA-PUNO-R-SSR/DE de 25 de enero de 2019 (Apéndice n.º 8), dispuso a Urbano Alberto Colque Pineda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la emisión de la resolución para la **transferencia de presupuesto** correspondiente a enero de 2019 por **S/ 90 700,00**, razón por la cual, este último, elaboró<sup>53</sup> la Resolución Directoral n.º 037-19-DE-RED-S-SR/URH de 28 de enero de 2019 (Apéndice n.º 8).

Posteriormente, Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, y Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones<sup>54</sup>, mediante la carta orden n.º 19000001-REDESS SAN ROMAN de 28 de enero de 2019<sup>55</sup> (Apéndice n.º 8), solicitaron al Banco de la Nación el abono de los **S/ 90 700,00** a la cuenta del Cafae, al señalar: “(...) Señor: ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACIÓN (...) sirva disponer (...) el Abono a la Cta. Cte. N° 0721-009327 SUB CAFAE la suma de: **NOVENTA MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 90,700.00)**. Registro SIAF N° 41”; transferencia que fue materializada por el Banco de la Nación a favor del Cafae, mediante la nota de abono de 29 de enero de 2019 (Apéndice n.º 8), sustentado con el comprobante de pago n.º 303 de 28 de enero de 2019 (Apéndice n.º 8), autorizado<sup>56</sup> por Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, y contando con la conformidad<sup>57</sup> de Edgar Ambrosio Condori Apaza, jefe de la Unidad de Economía, Juan Coila Espinoza, tesorero, y Eulogio Ramiro Torres Quispe, jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía<sup>58</sup>.

Consecuentemente, Urbano Alberto Colque Pineda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones, mediante la “PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U. 088-2001 A ENERO – 2019” (Apéndice n.º 9), realizaron la entrega económica de los **S/ 90 700,00** (S/ 2479,56, S/ 1773,47, S/ 1573,47 y S/ 1473,47 para el grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar, respectivamente), distribuidos entre **53 trabajadores administrativos** de la Entidad por concepto de incentivo único.

- La Directiva n.º 001-2019 (Apéndice n.º 4), consideraba una programación de transferencia de presupuesto mensual de **S/ 90 700,00** a fin de beneficiar a 53 trabajadores administrativos, sin embargo, Edgar Ambrosio Condori Apaza, jefe de la Unidad de Economía<sup>59</sup> y tesorero del Cafae<sup>60</sup>, mediante el oficio n.º 014-2019-RED-S-SR-CAFAE de 19 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 10), sin

<sup>52</sup> Suscribieron la resolución directoral en la parte superior izquierda y derecha.

<sup>53</sup> Documento suscrito en la parte superior izquierda.

<sup>54</sup> En el documento suscribió como “Técnico Administrativo I”. De acuerdo al MOF, corresponde al cargo clasificado, cuyo cargo funcional es: jefe del Área de Remuneraciones.

<sup>55</sup> Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, en el documento suscribió como “Tesorero de la Red de Salud San Román”, y Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones, suscribió el documento como “Técnico Administrativo de la Red de Salud San Román”.

<sup>56</sup> Suscribió el comprobante de pago, en la parte inferior derecha, en “Autorización”.

<sup>57</sup> Suscribieron el comprobante de pago, en la parte inferior izquierda, en “Conforme”.

<sup>58</sup> Según el oficio n.º 13-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 4 de marzo de 2022, Eulogio Ramiro Torres Quispe, estuvo en el cargo de jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía de enero a noviembre de 2019 (Apéndice n.º 5), período de enero a noviembre de 2019.

<sup>59</sup> Designado mediante la Resolución Directoral n.º 148-2019-DE-RED-S-SR/URH de 13 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 5), período de 14 de enero al 21 de octubre de 2019.

<sup>60</sup> Designado mediante la Resolución Directoral n.º 262-19-DE-RED-S-SR-URH de 20 de junio de 2019 (Apéndice n.º 5).



sustento alguno, solicitó<sup>61</sup> al director Ejecutivo, autorizar la transferencia de S/ 178 914,00, para la entrega de incentivo único para 53 trabajadores administrativos del Decreto Legislativo n.º 276, correspondiente al mes de febrero de 2019, al señalar: "(...) solicitarle se sirva autorizar la transferencia del presupuesto del CAFAE para el mes de Febrero del 2019, que corresponde al presupuesto programado para el Ejercicio Presupuestal del año en curso por el monto de Ciento Setenta y Ocho Mil Novecientos Catorce con 00/100 Soles (S/. 178.914,00), para el pago a los trabajadores administrativos del Hospital Carlos Monge Medrano (...)".

Al respecto, Edgar Ambrosio Condori Apaza, mediante el informe n.º 004-2022-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/UL de 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 21), confirmó haber realizado la solicitud de transferencia de presupuesto a favor del Cafae, al señalar: "**SEGUNDO.**- (...) el suscrito ha solicitado la autorización de transferencia de presupuesto a fin de pagar la planilla de CAFAE (...)"; asimismo, mediante el informe n.º 003-2022-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/UL de 22 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 30), precisó que el oficio n.º 014-2019-RED-S-SR-CAFAE de 19 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 10), fue redactado por Nelly Rosario Moreno Leyva, jefa del Área Integración Contable, al señalar: "**SEGUNDO.**- (...) oficio No 014-2019-RE-S-SR-CAFAE con fecha 19-02-2019 la misma ha sido redactado por la Sra Nelly Moreno Leyva y firmado por el suscrito. (...)".



Es decir, Edgar Ambrosio Condori Apaza, jefe de la Unidad de Economía, en su solicitud consideró un incremento de S/ 88 214,00, respecto a los S/ 90 700,00 programado en la Directiva n.º 001-2019 (Apéndice n.º 4), pese a la prohibición de incremento o aprobación de incentivos establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30879.

Seguidamente, Rummy Abel Quispe Quispe, director Ejecutivo, sin tener en cuenta la prohibición de incremento o aprobación de incentivos establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, suscribió la Resolución Directoral n.º 100-2019-DE-RED-S-SR/URH de 19 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 10), con el respaldo<sup>62</sup> de Urbano Alberto Colque Pineda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, con lo cual, autorizó la transferencia de presupuesto por S/ 178 914,00 a la cuenta del Cafae, monto superior en S/ 88 214,00 al programado (S/ 90 700,00), al disponer: "**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, la Transferencia del Presupuesto FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 Recursos Ordinarios, Genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales – 21.11.2 Otras Retribuciones y Complementos, Partida Específica 21.11.21 Asignación a Fondos de Personal, por la Suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE con 00/100 sales (S/. 178,914.00), al CAFAE-CUENTA DEL SUBCAFAE – UTES SAN ROMÁN N° 00721-009327, para su ejecución en el mes de FEBRERO del 2019**".

Para la elaboración de la resolución, Rummy Abel Quispe Quispe, director Ejecutivo, pese a tener conocimiento que la Directiva n.º 001-2019 (Apéndice n.º 6) programó la entrega de S/ 90 700,00 mensual a favor del Cafae, toda vez que, fue él quien aprobó los montos mediante la Resolución Directoral n.º 035-2019-DE-RED-S-SR/URH de 25 de enero de 2019 (Apéndice n.º 6); mediante el memorándum n.º 182-19-DIRESA-PUNO-R-SSR/DE. de 19 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 10), dispuso a Urbano Alberto Colque Pineda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la emisión de la resolución para la transferencia de presupuesto correspondiente a febrero de 2019 por S/ 178 914,00, quien elaboró<sup>63</sup> la Resolución Directoral n.º 100-2019-DE-RED-S-SR/URH de 19 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 10).

<sup>61</sup> Suscribió el documento en su calidad de jefe de la Unidad de Economía.

<sup>62</sup> Suscribieron la resolución directoral en la parte superior izquierda y derecha.

<sup>63</sup> Documento suscrito en la parte superior izquierda.

Por su parte, Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, y Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones, quienes tenían conocimiento<sup>64</sup> que la programación de transferencia de presupuesto al Café era de S/ 90 700,00 mensual; mediante la carta orden n.º 19000002-REDESS SAN ROMAN de 20 de febrero de 2019<sup>65</sup> (**Apéndice n.º 10**), **solicitaron al Banco de la Nación el abono de los S/ 178 914,00** a la cuenta del Cafae, al señalar: "(...) Señor: ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACIÓN (...) sirva disponer (...) el Abono a la Cta. Cte. N° 0721-009327 SUB CAFAE la suma de: **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES (S/ 178,914.00)**. Registro SIAF N° 103"; transferencia que fue materializada por el Banco de la Nación a favor del Cafae, mediante la nota de abono de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 10**), sustentado con el comprobante de pago n.º 425 de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 10**), autorizado<sup>66</sup> por Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, y contando con la conformidad<sup>67</sup> de Edgar Ambrosio Condori Apaza, jefe de la Unidad de Economía, Juan Coila Espinoza, tesorero, y Eulogio Ramiro Torres Quispe, jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía.

Habiendo materializado la transferencia de **S/ 178 914,00** a favor del Cafae; Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, Urbano Alberto Colque Pineda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones, mediante la "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U. 088-2001 A FEBRERO – 2019"<sup>68</sup> (**Apéndice n.º 9**), **materializaron** la entrega económica de **S/ 134 807,00 a favor de 53 trabajadores administrativos** por concepto de incentivo único; planillas que fueron suscritas por los trabajadores en señal de conformidad. Sin embargo, el saldo de **S/ 44 107,00, no fue entregado al personal administrativo**, toda vez que, no sustentaron la planilla de entrega económica a favor de los trabajadores administrativos.

Sobre el particular, Urbano Alberto Colque Pineda, mediante el documento denominado descargo n.º 03-2022-UACP. de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 27**), reconoció haber suscrito la planilla por S/ 134 807,00 a favor de 53 trabajadores administrativos, planilla que fue elaborada por el Área de Remuneraciones, al señalar: "1.- (...) según planilla (...) en donde se observa mi firma con otros responsables, cuando me encontraba en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por un corto periodo. Esto no significa que mi persona avale las irregularidades o que se apropie ilícitamente los fondos del Estado. 2.- Se debe tener presente, que **en mi condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo a las normas administrativas es estampar mi firma en todas las planillas de pago conjuntamente con otros responsables, (...) sin embargo, la elaboración de planillas no esta a cargo del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, si no a cargo del (...) Área de Remuneraciones, quien realiza la distribución de los fondos del CAFAE, depositando a la cuenta personal de cada uno de los trabajadores administrativos en el Banco de la Nación y elabora las planillas de pagos mensualmente (...).** 3.- **Efectivamente, hay una diferencia, no se, por que razones se hizo el fraccionamiento de depósitos, lo cual debe ser explicado por el responsable del Área de Remuneraciones (...).**" (El resaltado agregado es nuestro).

- Nelly Rosario Moreno Leyva, jefa del Área Integración Contable<sup>69</sup>, al haber elaborado la Directiva n.º 001-2019 (**Apéndice n.º 6**), programó S/ 90 700,00 mensual para hacer entrega del incentivo único a 53 trabajadores administrativos; sin embargo, mediante el oficio n.º 06-2019-RED-S-SR-CAFAE de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 11**), oficio n.º 05-2019-RED-S-SR-CAFAE de 20 de

<sup>64</sup> Ambos participaron en la aprobación de la Directiva n.º 001-2019 (**Apéndice n.º 4**), y en la transferencia de presupuesto de enero de 2019.

<sup>65</sup> Ricardo Arizaca Condori, en el documento suscribió como "tesorero".

<sup>66</sup> Suscribió el comprobante de pago, en la parte inferior derecha, en "Autorización".

<sup>67</sup> Suscribieron el comprobante de pago, en la parte inferior izquierda, en "Conforme".

<sup>68</sup> Suscrita por Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, Urbano Alberto Colque Pineda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones.

<sup>69</sup> Suscribió los oficios de mayo, junio, julio, agosto y de setiembre de 2019, en calidad de "Presidente del Cafae", sin embargo, la Resolución Directoral n.º 213-2019-DE-RED-S-SR/URH de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 5**), solo conforma a los integrantes del Cafae de la Entidad, incluyéndola; posteriormente, la Resolución Directoral n.º 262-19-DE-RED-S-SR-URH de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 5**), designó a Ricardo Arizaca Condori, director de Administración, en calidad de "Presidente del Cafae".



mayo de 2019 (Apéndice n.º 13), oficio n.º 08-2019-RED-S-SR-CAFAE de 20 de junio de 2019 (Apéndice n.º 14), oficio n.º 07-2019-RED-S-SR-CAFAE de 11 de julio de 2019 (Apéndice n.º 15), oficio n.º 08-2019-RED-S-SR-CAFAE de 20 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 16), y el oficio n.º 08-2019-RED-S-SR-CAFAE de 20 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 17), solicitó a Rummy Abel Quispe Quispe, director Ejecutivo, autorizar la transferencia de presupuesto por S/ 134 807,00 para marzo de 2019, y S/ 147 740,34, para los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2019; montos superiores en S/ 44 107,00 y S/ 57 040,33, respecto a lo que ella misma programó.

Cabe precisar que, Nelly Rosario Moreno Leyva, jefa del Área Integración Contable, suscribió los precitados oficios de mayo, junio, julio, agosto y de setiembre de 2019, en calidad de "presidente del Cafae", sin embargo, el presidente del Cafae fue Ricardo Arizaca Condori, director de Administración, designado mediante la Resolución Directoral n.º 262-19-DE-RED-S-SR-URH de 20 de junio de 2019 (Apéndice n.º 5).

Asimismo, Eulogio Ramiro Torres Quispe, jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía<sup>70</sup>, y Rogelio Edgar Condori Chambi, jefe de la Unidad de Logística, mediante el oficio n.º 04-2019-RED-S-SR-CAFAE de 23 de abril de 2019 (Apéndice n.º 12), sin sustento alguno, solicitaron a Rummy Abel Quispe Quispe, director Ejecutivo, autorizar la transferencia de S/ 147 740,34 a la cuenta del Cafae correspondiente a abril de 2019.

Por su parte, a pesar de la prohibición de incremento o aprobación de incentivos establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, y pese a tener conocimiento de la programación de la Directiva n.º 001-2019 (Apéndice n.º 4); Rummy Abel Quispe Quispe, director Ejecutivo, mediante las Resoluciones Directorales n.ºs 156, 186, 202, 263, 315, 364 y 396-2019-DE-RED-S-SR/URH, de 19 de marzo, 23 de abril, 22 de mayo, 24 de junio, 19 de julio, 20 de agosto y 23 de setiembre de 2019, respectivamente, (Apéndices n.ºs 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17), autorizó la transferencia de los recursos públicos de la Entidad por S/ 134 807,00 para marzo de 2019, y S/ 147 740,34, para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2019, a la cuenta del Cafae, al disponer: "ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, la Transferencia del Presupuesto FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 Recursos Ordinarios, Genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales – 21.11.2 Otras Retribuciones y Complementos, Partida Especifica 21.11.21 Asignación a Fondos de Personal, por la Suma de (...), al CAFAE-CUENTA DEL SUBCAFAE – UTES SAN ROMÁN N° 00721-009327, para su ejecución en el mes de (...) del 2019".

En suma, Rummy Abel Quispe Quispe, director Ejecutivo, autorizó la transferencia total de S/ 1 290 863,00, que corresponde de enero a setiembre de 2019, sin tener en cuenta que los empleados públicos se encuentran prohibidos de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, a través del uso de su cargo<sup>71</sup>, así como, las obligaciones de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, y supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad<sup>72</sup>.

<sup>70</sup> Suscribió el documento como "directivo del Cafae del Hospital Carlos Monge Medrano", sin embargo, en la Resolución Directoral n.º 213-2019-DE-RED-S-SR/URH de 24 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 5), y la Resolución Directoral n.º 262-19-DE-RED-S-SR-URH de 20 de junio de 2019 (Apéndice n.º 5), no se encuentra como integrante.

<sup>71</sup> Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

<sup>72</sup> Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante la Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, artículo 16º, literales a), c) y m).

Para la emisión de las precitadas resoluciones, Rummy Abel Quispe Quispe, director Ejecutivo, mediante los memorándums n.ºs 243<sup>73</sup>, 462, 550, 738, 833, 958, 1043-19-DIRESA-PUNO-R-SSR/DE, de 19 de febrero, 23 de abril de 2019, 20 de mayo, 20 de junio, 12 de julio, 20 de agosto y 23 de setiembre de 2019, respectivamente, (**Apéndices n.ºs 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17**), dispuso al jefe de la Unidad de Recursos Humanos la **emisión** de las resoluciones a fin de realizar la transferencia de **S/ 134 807,00** para marzo de 2019, y **S/ 147 740,34**, para los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2019, indicando que corresponde a un presupuesto programado, lo cual no se ajusta a la verdad, al señalar: "(...) solicito la emisión de Resolución de Transferencia de Presupuesto del CAFAE para el mes de (...) que corresponde a presupuesto programado para el ejercicio presupuestal del año 2019 por el monto de (...), para el pago de los trabajadores administrativos del H.CMM RED DE SALUD SAN ROMAN."

En atención a ello, Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos<sup>74</sup>, así como secretario del Cafae<sup>75</sup>, **elaboró**<sup>76</sup> las Resoluciones Directorales n.ºs 156, 186, 202, 263, 315, 364 y 396-2019-DE-RED-S-SR/URH, de 19 de marzo, 23 de abril, 22 de mayo, 24 de junio, 19 de julio, 20 de agosto y 23 de setiembre de 2019, respectivamente, (**Apéndices n.ºs 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17**).

A fin de materializar la transferencia de los recursos públicos a la cuenta del Cafae; Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, y Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones, así como, Eleuterio Ricardo Quispe Bustincio, especialista Administrativo I, mediante la carta orden n.º 19000003-REDESS SAN ROMAN de 20 de marzo de 2019<sup>77</sup> (S/ 134 807,00) (**Apéndice n.º 11**) y la carta orden n.º 19000006-REDESS SAN ROMAN de 24 de abril de 2019<sup>78</sup> (S/ 147 740,34) (**Apéndice n.º 12**), carta orden n.º 19000010-REDESS SAN ROMAN de 19 de julio de 2019<sup>79</sup> (S/ 147 740,33) (**Apéndice n.º 15**), carta orden n.º 19000012-REDESS SAN ROMAN de 25 de setiembre de 2019<sup>80</sup> (S/ 61 679,33) (**Apéndice n.º 17**), carta orden n.º 19000013-REDESS SAN ROMAN de 25 de setiembre de 2019<sup>81</sup> (S/ 86 061,00) (**Apéndice n.º 17**), **solicitaron al Banco de la Nación el abono a la cuenta del Cafae**, al señalar: "(...) Señor: ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACIÓN (...) sirva disponer (...) el Abono a la Cta. Cte. N° 0721-009327 SUB CAFAE la suma de: (...). Registro SIAF N° (...)"

La **transferencia fue materializada** por el Banco de la Nación a la cuenta del Cafae, mediante las "Notas de abono - Transferencia Cta a Cta" n.º 0695258 (S/ 134 807,00) (**Apéndice n.º 11**), n.º 0755303 (S/ 147 740,34) (**Apéndice n.º 12**), n.º 0633275 (S/ 147 740,33) (**Apéndice n.º 15**), n.º 0959460 (S/ 61 679,33) (**Apéndice n.º 17**), n.º 0637853 (S/ 86 061,00) (**Apéndice n.º 17**), **correspondiente a marzo, abril, julio, agosto y setiembre de 2019**, respectivamente; asimismo, mediante los estados bancarios<sup>82</sup> de 24 de mayo, 26 de junio y 23 de agosto de 2019 (**Apéndices n.ºs 13, 14 y 16**), se acreditó la transferencia de S/ 147 740,33.

<sup>73</sup> Documento presentado ante la Unidad de Recursos Humanos el 19 de marzo de 2019.

<sup>74</sup> Designado mediante la Resolución Directoral n.º 145-2019-DE-RED-S-SR/URH de 13 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de 4 de marzo a 9 de setiembre de 2019.

<sup>75</sup> Designado mediante la Resolución Directoral n.º 262-19-DE-RED-S-SR-URH de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 5**).

<sup>76</sup> Documentos suscritos en la parte superior izquierda en su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

<sup>77</sup> Presentado el 21 de marzo de 2019 ante el Banco de la Nación Agencia Juliaca; suscrito por Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, y Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones.

<sup>78</sup> Presentado el 25 de abril de 2019 ante el Banco de la Nación Agencia Juliaca; suscrito por Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, y Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones.

<sup>79</sup> Presentado el 22 de julio de 2019 ante el Banco de la Nación Agencia Juliaca; suscrito por Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones, así como, Eleuterio Ricardo Quispe Bustincio, especialista Administrativo I.

<sup>80</sup> Presentado el 26 de setiembre de 2019 ante el Banco de la Nación Agencia Juliaca; suscrito por Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, y Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones.

<sup>81</sup> Presentado el 22 de octubre de 2019 ante el Banco de la Nación Agencia Juliaca; suscrito por Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones, así como, Eleuterio Ricardo Quispe Bustincio, especialista Administrativo I.

<sup>82</sup> Documentos presentados por Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Economía, mediante el oficio n.º 0073-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 27 de octubre de 2022 (**Apéndices n.ºs 13, 14 y 16**).

La transferencia, también se encuentra sustentada en los comprobantes de pago n.ºs 646, 1212, 1564, 1857, 2360, 2691, 4010 y 4208, de 20 de marzo, 24 de abril, 23 de mayo, 25 de junio, 19 de julio, 22 de agosto, 25 de setiembre y 10 de octubre de 2019 (**Apéndices n.ºs 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17**), **autorizado**<sup>83</sup> por Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, y contando con la conformidad<sup>84</sup> de Edgar Ambrosio Condori Apaza, jefe de la Unidad de Economía, y Ramiro Torres Quispe, jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía.

Por su parte, Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones, mediante las "PLANILLAS DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U. 088-2001 (...) - 2019" (**Apéndice n.º 9**), realizaron la entrega económica por incentivo único de **S/ 134 807,00** en marzo de 2019, a favor de **53 trabajadores administrativos** (S/ 3331,25, S/ 2624,82, S/ 2424,82 y S/ 1609,63), así como, **S/ 147 740,34** en abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019, respectivamente, a favor de **50, 51 y 52 trabajadores administrativos** (S/ 3667,84, S/ 2961,45 y S/ 2761,45). Planillas que se encuentran debidamente suscritas por los trabajadores beneficiarios en señal de conformidad.

Cabe precisar que, respecto a la transferencia correspondiente a setiembre de 2019 por **S/ 147 740,33**; el monto fue fraccionado en dos comprobantes de pago, siendo que el comprobante de pago n.º 4010 de 25 de setiembre de 2019 por **S/ 61 679,33** (**Apéndice n.º 17**) (Nota de abono - Transferencia Cta a Cta n.º 0959460), dinero que Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones, mediante la "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U. 088-2001 A SETIEMBRE - 2019"<sup>85</sup> (**Apéndice n.º 9**), realizaron la entrega económica de **S/ 61 679,33** por incentivo único a **49 trabajadores administrativos** haciéndoles entregas de S/ 1340,39 (profesional) y S/ 1140,39 (técnico administrativo), quienes suscribieron dicha planilla en señal de conformidad.

- El saldo de **S/ 86 061,00**, correspondiente a **setiembre** de 2019, si bien, fue transferido a la cuenta del Cafae mediante el comprobante de pago n.º 4208 de 10 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 17**) (Nota de abono - Transferencia Cta a Cta n.º 0637853), sin embargo, **no fue entregado a los trabajadores administrativos**, toda vez que, Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones, no sustentaron su entrega económica a los trabajadores administrativos.

Sobre el particular, Ricardo Arizaca Condori, mediante el informe n.º 0073-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 27**), y Juan Coila Espinoza, mediante el oficio n.º 0074-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 27**), indicaron que realizaron la entrega económica de los S/ 86 061,00, pero no acreditaron su entrega a los trabajadores administrativos de la Entidad, al señalar: "1.- El área de remuneraciones elaboró la planilla por el monto de S/. 86,061.00, y tal como consta en los estados bancarios con fecha 22/10/2022 se realiza la transferencia de la Cta Cte. Recursos Ordinarios a la Cta Cte. Del Sub cafae (...)", y "1.- En el mes de setiembre la planilla del cafae se pagó en dos planillas c/p 4010 y 4208. 2.- Si se elaboró la planilla por S/. 86,061.00 el cual adjunto en copia fedatada."

<sup>83</sup> Suscribió el comprobante de pago, en la parte inferior derecha, en "Autorización".

<sup>84</sup> Suscribieron el comprobante de pago, en la parte inferior izquierda, en "Conforme".

<sup>85</sup> Suscrita por Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones.

Si bien, Ricardo Arizaca Condori, y Juan Coila Espinoza, adjuntaron el documento denominado "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL 2019", la misma que se encuentra suscrita por Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y Hernán Maceo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones, conteniendo una relación de 49 personas (S/ 1715,53) con una suma total de S/ 86 061,00, sin embargo, la **planilla que no se encuentra suscrita por los trabajadores administrativos**, como sí lo hicieron en las "PLANILLAS DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U. 088-2001 A SETIEMBRE - 2019" (Apéndice n.º 9).

Asimismo, en el encabezado de las "PLANILLAS DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U. 088-2001 A (...) - 2019" (Apéndice n.º 9) de enero a diciembre de 2019, que sustentaron la entrega económica a los trabajadores administrativos, señala claramente el término de "Abonados"; la planillas fueron **elaboradas en orden alfabético**, y en la parte superior, entre otros, **registra el número de página, fecha de elaboración y hora**, toda vez que registró: "PAGINA: (...) 29/04/2019 22:05:33"; sin embargo, el documento presentado por Ricardo Arizaca Condori, y Juan Coila Espinoza, señala en el encabezado "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL 2019", y **no registra** el número de página, fecha, hora, entre otros aspectos. Diferencias que se muestra en la imagen n.º 1 y 2 a continuación:

IMAGEN N.º 1

"PLANILLAS DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U. 088-2001 A SETIEMBRE - 2019"

MINISTERIO DE SALUD DIR. EJEC. PERS. - DIR. REMUNERACIONES

PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U.088-2001 A SETIEMBRE - 2019 PÁGINA : 1

EJECUTORA : 2545801403 - RESIDEN PUNO - SALUD SAN ROMAN 25/09/2019

REFERENCIA : 11114 - RP-95: 44-004 AUS UTES SAN ROMAN 15:31:10

ORIGEN CODIGO APELLIDOS Y NOMBRES	NIV JUDDI	D.M.J. CARGO	ESTABLECIMIENTO	F I R M A
PRODUCTIVIDAD RESP.DIRECT ALTA ESPECI P.D.AETA)30 AS.EX.TR.AS APOYO NUTRI ALIN.DINERO OTROS DINER REINTEGROS TOT.INGRESO	TOT.INGRESO	DESCUENTOS	JUDICIALES TOT.LIQUID0	
1 297241 ALMOND CUSTUMALLPA VICENTE FREDY	TA	02375863 TEL. EN PLANIFICACION II	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,140.39	-	-	- 1,140.39	- - 1,140.39
2 297356 APAZA ZELA YOLANDA	PA	02409793 CONTADOR/A I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39 1,330.00	- 10.39
3 297266 AZA DIAZ PELAGIA TRUFENA	TA	15611504 TECNICO/A ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,140.39	-	-	- 1,140.39	- - 1,140.39
4 297272 BERNAL SALAS JESUS ASINTA	TA	02386011 SECRETARIA IV	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,140.39	-	-	- 1,140.39	- - 1,140.39
5 297274 BLANCO ALIAGA CRISTOBAL RAUL	PF	02397153 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
6 297280 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39 288.00	- 1,051.39
7 297281 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
8 297282 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
9 297283 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
10 297284 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
11 297285 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
12 297286 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
13 297287 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
14 297288 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
15 297289 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
16 297290 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
17 297291 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
18 297292 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
19 297293 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
20 297294 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
21 297295 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
22 297296 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
23 297297 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
24 297298 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
25 297299 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
26 297300 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
27 297301 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
28 297302 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
29 297303 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
30 297304 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
31 297305 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
32 297306 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
33 297307 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
34 297308 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
35 297309 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
36 297310 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
37 297311 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
38 297312 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
39 297313 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
40 297314 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
41 297315 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
42 297316 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
43 297317 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
44 297318 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
45 297319 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
46 297320 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
47 297321 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
48 297322 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
49 297323 CORDERO BARRIGA WILLIAM ALFREDO	PF	02394933 ASIST. ADMINISTR. I	HOSP. G.B. JULIACA	
- - 1,340.39	-	-	- 1,340.39	- - 1,340.39
TOTAL DE TRABAJADORES = 49	-	-	- 61,679.33 15,581.40	- 46,097.93

**IMAGEN N.º 2**  
**"PLANILLA DE INCENTIVOS LABORAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL 2019"**

EMPLOYADO	CATEGORÍA	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO
VALERON CUSHUALPA VICENTE FERRER	080-TEC EN PLANIFICACION	1715.53	1715.53	0.00	1715.53				
QUISPE QUISPE RUIY ADEL	030-MEDICO I	2000.00	2000.00	0.00	2000.00				
PAZDA TELA YOLANDA	0501-ESP ADMINIST I	1715.53	1715.53	0.00	1715.53				
HAZA DIAZ FELISA PRISCILA	0300-TECNOLOGIA ADMINIST I	1715.53	1715.53	0.00	1715.53				
DEBENA SALAS JESUS ABANDA	0400-SECRETARIA II	1715.53	1715.53	0.00	1715.53				
SILVANO ALONSO CRISTOBAL RICAL	0501-ADMIST ADMINIST I	1715.53	1715.53	0.00	1715.53				
BOCACERES BARRIGA WILLIAM ALFREDO	0501-ADMIST ADMINIST I	1715.53	1715.53	0.00	1715.53				
CAJALANA PUNO ALFREDO CELSO	0501-ADMIST ADMINIST I	1715.53	1715.53	0.00	1715.53				
ESCALA TOLEDO HILDA ELVIRA	0300-TECNOLOGIA ADMINIST I	1715.53	1715.53	0.00	1715.53				
BOCANAHUERE ORLICO RAUL TRUJERO	0501-ESP ADMINIST I	1715.53	1715.53	0.00	1715.53				
BOCANAHUERE LIMA HERNAN HUZO	0300-TECNOLOGIA ADMINIST I	1715.53	1715.53	0.00	1715.53				
<b>TOTAL</b>									

Así también, el monto total de S/ 86 061,00 registrado en la "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL 2019" sustentado en la relación de 49 personas con montos de S/ 1715,53 (48) y S/ 2000,00 (1), **no se ajusta a la verdad**, toda vez que, si se realiza la operación matemática la suma total es **S/ 84 345,44**, tal como se demuestra a continuación:

$$(S/ 1715,53 \times 48) + (S/ 2000,00 \times 1) = S/ 82 345,44 + S/ 2000,00 = S/ 84 345,44$$

En consecuencia, Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no pudieron acreditaron la entrega económica de los **S/ 86 061,00** a los trabajadores administrativos.

Entonces, el director Ejecutivo, con el respaldo del director Administrativo y el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, jefes de la Unidad de Economía, el jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, y el jefe del Área de Remuneraciones, autorizaron y materializaron transferencias por **S/ 1 204 802,00** (S/ 1 088 400,00 y S/ 116 400,00), de enero a setiembre de 2019, a la cuenta del Cafae, monto que fue entregado a favor de 49, 50, 51 52 y 53 trabajadores administrativos por incentivo único, de los cuales S/ 130 168,00 no fue entregado a los trabajadores; sin embargo, en cumplimiento a la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, correspondía transferir **S/ 637 900,00** a la cuenta del Cafae para dicha cantidad de trabajadores para enero a diciembre de 2019, siendo que la diferencia de **S/ 566 900,00**, debió ser entregado a los demás trabajadores administrativos registrados en el AIRHSP, caso contrario debió ser revertido al Tesoro Público<sup>86</sup>, según detalle del cuadro siguiente:

<sup>86</sup> Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante la Ley n.º 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004. Novena Disposición Transitorias: "a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. (...)."

**CUADRO N.º 5  
TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DEL CAFAE POR INCENTIVO ÚNICO**

MES	TRAB	ESCALA INCENTIVO ÚNICO (a) (S/)	PROGRAMADO Y REGISTRADO EN EL AIRHSP		TRANSFERENCIA AL CAFAE			ENTREGA INCENTIVO ÚNICO A PERSONAL ADMINISTRATIVO	NO ENTREGADO A LOS TRABAJADORES	PERJUICIO (a-b) (S/)
			REGISTRADO EN EL AIRHSP (b) (S/)	SEGÚN DS N.º 089-2019-EF 28/03/2019	Nº C/P	FECHA	MONTO (b) (S/)			
Enero	53	55 400.00	90 700.00	9 700.00	303	28/01/2019	90 700.00	90 700.00	0.00	- 45 000.00
Febrero	53	55 400.00	90 700.00	9 700.00	425	20/02/2019	178 914.00	134 807.00	44107.00	- 45 000.00
Marzo	53	55 400.00	90 700.00	9 700.00	646	20/03/2019	134 807.00	134 807.00	0.00	- 45 000.00
Abril	51	53 200.00	90 700.00	9 700.00	1212	24/04/2019	147 740.34	147 740.34	0.00	- 47 200.00
Mayo	51	53 200.00	90 700.00	9 700.00	1564	23/05/2019	147 740.34	147 740.34	0.00	- 47 200.00
Junio	52	54 000.00	90 700.00	9 700.00	1857	25/06/2019	147 740.33	147 740.33	0.00	- 46 400.00
Julio	50	52 100.00	90 700.00	9 700.00	2360	19/07/2019	147 740.33	147 740.33	0.00	- 48 300.00
Agosto	50	52 100.00	90 700.00	9 700.00	2691	22/08/2019	147 740.33	147 740.33	0.00	- 48 300.00
Septiembre	49	50 900.00	90 700.00	9 700.00	4010	25/09/2019	61 679.33	61 679.33	86061.00	- 49 500.00
Octubre	49	50 900.00	90 700.00	9 700.00	0	0	0.00	0.00	0.00	- 49 500.00
Noviembre	50	52 100.00	90 700.00	9 700.00	0	0	0.00	0.00	0.00	- 48 300.00
Diciembre	51	53 200.00	90 700.00	9 700.00	0	0	0.00	0.00	0.00	- 47 200.00
<b>TOTAL (S/)</b>		<b>637 900.00</b>	<b>1 088 400.00</b>	<b>116 400.00</b>		<b>TOTAL (S/)</b>	<b>1 204 802.00</b>	<b>1 160 695.00</b>	<b>130 168.00</b>	<b>- 566 900.00</b>

(\*) Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, concordante con el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019 (Apéndice n.º 6).  
Fuente: Directiva n.º 001-2019 (Apéndice n.º 6), Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, comprobantes de pago.  
Elaborado por: Comisión de Control.

**E. Modificación del presupuesto de la Entidad por S/ 506 002,00 a fin de transferir a la cuenta del Cafae, incrementando el presupuesto de S/ 1 204 802,00 a S/ 1 710 804,00**

El presupuesto transferido por el MEF a la Entidad por S/ 1 204 802,00 para el Año Fiscal 2019 fue ejecutado íntegramente de enero a setiembre de 2019<sup>87</sup>, sin embargo, realizaron modificación del presupuesto de la Entidad, entre otros, por S/ 506 200,00, para transferir a la cuenta del Cafae a fin de realizar entregas económicas a los trabajadores administrativos, incrementando el presupuesto a S/ 1 710 804,00, toda vez que, Eleuterio Ricardo Quispe Bustincio, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el oficio n.º 097-2022-J.OPP-RED DE SALUD SAN ROMAN. de 30 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 24), hizo de conocimiento que si bien el PIA del 2019 fue de S/ 1 088 402,00, pero el Presupuesto Institucional Modificado (PIM)<sup>88</sup> fue de S/ 1 710 804,00, teniendo un incremento de S/ 622 402,00, sustentado en el Decreto Supremo n.º 089-2019-EF publicado el 28 de marzo de 2019 (S/ 116 400,00) (Apéndice n.º 24) y en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 855-2019-GR-GR PUNO de 27 de setiembre de 2019 (S/ 506 002,00) (Apéndice n.º 24); modificaciones que se realizaron también en los Años Fiscales 2018 y 2020, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N.º 6  
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO - ASIGNACIÓN A FONDOS PARA PERSONAL - INCENTIVO ÚNICO**

AÑO	PIA (S/)	PIM (S/)	DIFERENCIA (S/)	OBSERVACIONES
2018	906 000.00	1 594 040.00	- 688 040.00	DS n.º 055-2018-EF RER n.º 146-2018-CG-PUNO
2019	1 088 402.00	1 710 804.00	- 622 402.00	DS n.º 089-2019-EF (S/ 116 400,00) RER n.º 855-2018-CG PUNO (S/ 506 002,00)
2020	1 204 802.00	1 710 804.00	- 506 002.00	RER n.º 121-2020-GR PUNO

Fuente: Oficio n.º 097-2022-J.OPP-RED DE SALUD SAN ROMAN de 30 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 24).  
Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>87</sup> Ver cuadros de "Detalle de la Programación y Ejecución Incentivo Único Cafae 2019" (Apéndice n.º 26).

<sup>88</sup> Presupuesto actualizado de la entidad pública a consecuencia de las modificaciones presupuestarias, tanto a nivel institucional como a nivel funcional programático, efectuadas durante el año fiscal, a partir del PIA.

Respecto a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 855-2019-GR-GR PUNO de 27 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 24), debemos precisar los aspectos siguientes:

- A fin de obtener un presupuesto adicional a lo otorgado por el MEF; José Lucio Mamani Mamani, jefe de la Unidad de Presupuesto<sup>89</sup>, mediante el informe n.º 80-2019-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/UP-OPP. de 21 de agosto de 2019<sup>90</sup> (Apéndice n.º 25), **presentó su propuesta para la modificación presupuestaria** (anulación y habilitación)<sup>91</sup>, por S/ 2 912 295,12<sup>92</sup>, de los cuales, **S/ 506 002,00** debía ser para la transferencia a la cuenta del Cafae<sup>93</sup>, **concluyendo y recomendando**: “5. (...) 2. El monto diferencial para el personal activo y pensionista que se propone sea habilitado para el presente ejercicio asciende a S/2,912,295.12 a favor de la Unidad Ejecutora 403 Salud San Román (...) 3. Se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Puno como sustento de la solicitud de anulación de créditos presupuestarios previstos en la partida de gasto 2.1.19.3.98 Otros Gastos de Personal (...)”

Sobre el particular, José Lucio Mamani Mamani, jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante la carta n.º 01-2022-DIRESA-PUNO-R-S-SR de 21 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 30), ha indicado que su propuesta de **modificación del presupuesto fue sustentado en el informe de la Unidad de Recursos Humanos para beneficio de los 97 trabajadores administrativos de la Entidad**, al señalar: “**TERCERO.-** Respecto a la propuesta para la modificación presupuestaria (anulación y habilitación) por S/2,912,295.12 de los cuales S/506,002.00 soles fue para la transferencia a favor del CAFAE, mi persona en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto coordina con el área usuaria (...) (Unidad de Recursos Humanos) quienes identifican los recursos previstos (...); por ello la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe N° 010-2019-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/URH de fecha 19 de Agosto del 2019, donde se identifican los recursos previstos (...) y da cuenta de los montos identificados que fueron sustento para la habilitación de las partidas de gasto (...) específicamente para el Incentivo Único – CAFAE del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Unidad Ejecutora 403 San Román, el monto identificado fue de S/506,001.96 (...) en la Planilla Nominal Consolidada Registrado en el Módulo de Registro Provisional del SIAF-Operaciones en Línea 2019, la Unidad de Recursos Humanos como área usuaria sustentaba para 97 servidores administrativos, dicha información nos ha permitido proponer la modificación presupuestaria de (anulación y habilitación) por S/506,002.00 soles para la transferencia a favor del CAFAE (...)”.

Del informe n.º 010-2019-DIRESA PUNO-RED S-SR/URH de 19 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 30), se tiene que Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sustentó con la “PLANILLA NOMINAL CONSOLIDADA REGISTRADA EN EL MÓDULO DE REGISTRO PROVISIONAL DEL SIAF – OPERACIONES EN LÍNEA 2019” la modificación de **S/ 506 002,00** para ser transferido al Cafae a favor de 97 trabajadores administrativos.

Cabe precisar que, la precitada planilla fue **suscrita** por Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Leoncio Torres Yana, jefe del Área de Remuneraciones<sup>94</sup>.

<sup>89</sup> Designado mediante el memorándum n.º 09-2019-J.OPP-RED DE SALUD SAN ROMAN de 3 de junio de 2019 (Apéndice n.º 5), período de 3 de junio al 31 de diciembre de 2019; documento alcanzado mediante el oficio n.º 217-2022-DE-RED-S-SR/OPP-UP de 9 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 5).

<sup>90</sup> Presentado por Eleuterio Ricardo Quispe Bustincio, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el oficio n.º 211-2022-DE-RED-S-SR/OPP-UP. de 27 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 25).

<sup>91</sup> Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, artículo 47. **Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático** “47.1 Son modificaciones presupuestarias (...) 1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos. 2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.”

<sup>92</sup> Para ello, solicitó la anulación de la específica de gasto 2.1.19.3.98 Otros gastos de personal.

<sup>93</sup> Específica 2.1.11.21 Asignación a Fondos para Personal.

<sup>94</sup> La Entidad, mediante la Resolución Directoral n.º 270-2020-DE-RED-S-SR/UR de 2 de setiembre de 2020, resolvió cesarlo por fallecimiento.

- Eleuterio Ricardo Quispe Bustincio, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto<sup>95</sup>, y José Lucio Mamani Mamani, jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante la nota 0000000068 de 27 de setiembre de 2019<sup>96</sup> (**Apéndice n.º 24**), **materializaron la modificación presupuestaria**, entre otros, de **S/ 506 002,00**, destinado para la transferencia al Cafae<sup>97</sup>.
- El documento "Proceso presupuestario del año 2019 modificaciones presupuestarias por tipo de modificación del mes de enero hasta diciembre" (**Apéndice n.º 24**), revela la habilitación de S/ 116 400,00 sustentado en el Decreto Supremo n.º 089-2019-EF publicada el 28 de marzo de 2019, así como los S/ 506 002,00 sustentado en la nota 0000000068 de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 24**); según se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N.º 7  
MODIFICACIONES DE PRESUPUESTO A NIVEL DE PIA Y PIM PARA TRANSFERIR A LA CUENTA CAFAE 2019**

DOCUMENTO	DETALLE	MONTO (S)	SUBTOTAL (S)
Decreto Supremo n.º 089-2019-EF de 27 de marzo de 2019.	Unidad Ejecutora 403 - Salud San Román (97 beneficiarios)	116 400,00	116 400,00
Resolución Ejecutiva Regional n.º 855-2019-GR-GR PUNO de 27 de setiembre de 2019. Nota 0000000068 "Proceso Presupuestario del año 2019 - Modificaciones presupuestarias por notas".	ACTIVIDAD 5000001 Planeamiento y Presupuesto Meta: 00001-0007979 Acciones de Planeamiento y Presupuesto Clasificador 2.1.11.21	53 670,00	506 002,00
	ACTIVIDAD 5000002 Conducción y Orientación Superior Meta: 00001-0000661 Dirección, Administración, Coordinación, Supervisión y Control Clasificador 2.1.11.21	53 670,00	
	ACTIVIDAD 5000003 Gestión Administrativa Meta: 00001-0000888 Gestión Administrativa Clasificador 2.1.11.21	360 328,00	
	ACTIVIDAD 5000005 Gestión de Recursos Humanos Meta: 00001-0000888 Gestión Administrativa Clasificador 2.1.11.21	23 000,00	
	ACTIVIDAD 5000006 Acciones de Control y Auditoría Meta: 00001-0000537 Control y Auditoría Clasificador 2.1.11.21	15 334,00	
<b>TOTAL (S)</b>			<b>622 402,00</b>

Fuente: Decreto Supremo n.º 089-2019-EF publicada el 28 de marzo de 2019; nota 0000000068 de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 24**).  
Elaborado por: Comisión de Control.

- Se debe precisar que, según el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, vigente a partir de 1 de enero de 2019, en su artículo 41, establece que, en la **unidad ejecutora el responsable de la administración de su presupuesto emite la certificación del crédito presupuestario, cada vez que se prevea adquirir un compromiso**; concordante con la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019, vigente a partir de 15 de enero de 2019.

Pese a que el MEF había realizado una transferencia total de S/ 1 204 800,00, para la entrega económica a favor de 97 trabajadores administrativos; Eleuterio Ricardo Quispe Bustincio, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y José Lucio Mamani Mamani, jefe de la Unidad de Presupuesto, realizaron acciones para modificar presupuesto de otras actividades por **S/ 506 002,00**, con la finalidad de transferir a la cuenta del Cafae, permitiendo que se realicen entregas económicas por incentivo único a favor de 49, 50 y 51 trabajadores administrativos, durante setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; ejecución que se dio de la manera siguiente:

<sup>95</sup> Designado mediante la Resolución n.º 018-2019-DE-RED-S-SR/URH de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de 10 de enero al 28 de octubre de 2019.

<sup>96</sup> Nota Modificatoria Presupuestaria, es el documento que sustenta y general la modificación presupuestaria.

<sup>97</sup> Aprobado por el Gobierno Regional de Puno, mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 855-2019-GR-GR PUNO de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 24**), a fin de habilitar guardias hospitalarias, pensiones y otros.

- Teniendo en consideración que, Juan Vilca Callata, mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 905-2019-GR-GR PUNO de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 5**) fue designado en calidad de director Ejecutivo<sup>98</sup>; Nelly Rosario Moreno Leyva, jefa del Área Integración Contable, sin tener la condición de presidente del Cafae<sup>99</sup>, mediante los oficios n.º 12 y 11-2019-RED-S-SR-CAFAE de 21 de octubre y 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 18 y 19**), y, Rogelio Edgar Condori Chambi, jefe de la Unidad de Logística, mediante el oficio n.º 12-2019-RED-S-SR-CAFAE. de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), **le solicitó autorización para la transferencia** de recursos públicos a la cuenta del Cafae por **S/ 147 740,33**, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, **indicando que corresponde a un presupuesto programado, lo cual no se ajusta a la verdad**, al señalar: "(...) solicitarle se sirva autorizar la transferencia del presupuesto del CAFAE para el mes de (...) del 2019, que corresponde al presupuesto programado para el Ejercicio Presupuestal del año en curso, por el monto de Ciento Cuarenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta con 33/100 Soles (S/. 147,740.33), para el pago de los trabajadores administrativos del Hospital Carlos Monge Medrano (...)."

La DGGRP del MEF, mediante la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), determinó y aprobó los montos de la escala del incentivo único de S/ 1200,00, S/ 1100,00 y S/ 950,00, para el personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad con grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar, respectivamente, a ejecutarse en el Año Fiscal 2019, concordante con el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019; con lo cual el director Ejecutivo debió autorizar la transferencia de **S/ 55 400,00** a la cuenta del Cafae, considerando, en promedio, los 53 trabajadores incluidos en el Anexo n.º 1 de la Directiva n.º 001-2019 (**Apéndice n.º 4**), para la entrega económica por concepto de incentivo único.

Sin embargo, Juan Vilca Callata, director Ejecutivo, pese a tener la función específica<sup>100</sup> de "4.19 Efectuar la supervisión general del desarrollo de las actividades (...) técnicas y administrativas en el ámbito de su competencia", mediante la Resolución Directoral n.º 445-2019-DE-RED-S-SR/URH de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), la Resolución Directoral n.º 473-19-J-URH-RED-S-SR-URH de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**) y la Resolución Directoral n.º 491-2019-DE-RED-S-SR/UR de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), **autorizó<sup>101</sup> la transferencia del presupuesto público** por S/ 147 740,33, para octubre y noviembre, y S/ 124 460,34 para diciembre de 2019, respectivamente, al disponer: "**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, la Transferencia del Presupuesto FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 Recursos Ordinarios, Genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales – 21.11.2 Otras Retribuciones y Complementos, Partida Específica 21.11.21 Asignación a Fondos de Personal, por la Suma de (...), al CAFAE-CUENTA DEL SUBCAFAE – UTES SAN ROMÁN N° 00721-009327, para su ejecución en el mes de (...) del 2019**".

En suma, Juan Vilca Callata, director Ejecutivo, autorizó la transferencia total de **S/ 419 941,00**, que corresponde de octubre a diciembre de 2019, sin tener en cuenta que los empleados públicos se **encuentran prohibidos** de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, a través del uso de su cargo<sup>102</sup>, así como, la **obligaciones de cumplir personal y diligentemente** los deberes que impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado y **emplear austeramente los recursos públicos**, y supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad<sup>103</sup>.

<sup>98</sup> Período de 15 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

<sup>99</sup> Suscribió los oficios de octubre y noviembre de 2019, en calidad de "Presidente del Cafae", sin embargo, Ricardo Arizaca Condori, director de Administración, era el presidente del Cafae de conformidad con la Resolución Directoral n.º 262-19-DE-RED-S-SR-URH de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 5**).

<sup>100</sup> MOF, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

<sup>101</sup> Al suscribir las resoluciones directorales.

<sup>102</sup> Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

<sup>103</sup> Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante la Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, artículo 16º, literales a), c) y m).

Cabe precisar que, la Resolución Directoral n.º 445-2019-DE-RED-S-SR/URH de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), la Resolución Directoral n.º 473-19-J-URH-RED-S-SR URH de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**) y la Resolución Directoral n.º 491-2019-DE-RED-S-SR/UR de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), contó con el **respaldo**<sup>104</sup> de Efraín Valencia Layme, jefe de la Unidad de Recursos Humanos<sup>105</sup>, y Richar Mifflin Sanga Yampasi, director Administrativo<sup>106</sup>.

Para la emisión de las precitadas resoluciones, Juan Vilca Callata, director Ejecutivo, mediante los memorándums n.ºs 1165, 1245 y 1363-19-DIRESA-PUNO-R-SSR/DE de 22 de octubre, 15 de noviembre y 11 de diciembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 18, 19 y 20**), **dispuso** al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la **emisión** de las resoluciones a fin de autorizar la transferencia de los **S/ 147 740,33** para octubre, noviembre y diciembre de 2019, al señalar: "(...) *solicito la emisión de Resolución de Transferencia de Presupuesto del CAFAE para el mes de (...) que corresponde a presupuesto programado para el ejercicio presupuestal del año 2019 por el monto de (...) (S/ 147 740,33), para el pago de los trabajadores administrativos del H.CMM RED DE SALUD SAN ROMAN.*"

Por su parte, Efraín Valencia Layme, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, **elaboró**<sup>107</sup> la Resolución Directoral n.º 445-2019-DE-RED-S-SR/URH de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), la Resolución Directoral n.º 473-19-J-URH-RED-S-SR URH de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**) y la Resolución Directoral n.º 491-2019-DE-RED-S-SR/UR de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**).

A fin de materializar la transferencia de los recursos públicos a la cuenta del Cafae; Ricardo Arizaca Condori<sup>108</sup>, director Administrativo, y Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones, así como, Eleuterio Ricardo Quispe Bustincio<sup>109</sup>, mediante la carta orden n.º 19000014-REDESS SAN ROMAN de 28 de octubre de 2019<sup>110</sup> (**Apéndice n.º 18**), **solicitaron** al Banco de la Nación el **abono** de S/ 147 740,33 a la cuenta del Cafae, al señalar: "(...) *Señor: ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACIÓN (...) sirva disponer (...) el Abono a la Cta. Cte. N° 0721-009327 SUB CAFAE la suma de: (...) (S/ 147 740,33). (...) correspondiente al mes de octubre de 2019. (...)*".

Por su parte, el Banco de la Nación mediante las "Notas de abono - Transferencia Cta a Cta" n.º 0975426 (S/ 147 740,33) (**Apéndice n.º 18**), y n.º 0906924 (S/ 147 740,33) (**Apéndice n.º 19**), realizó la transferencia a la cuenta del Cafae, así como los S/ 124 460,43<sup>111</sup>, sustentados en los comprobantes de pago n.ºs 4406, 4806, y 5281, de 28 de octubre, 21 de noviembre y 17 de diciembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 18, 19 y 20**), contando con la **conformidad**<sup>112</sup> de Eulogio Ramiro Torres Quispe, jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, haciendo un total transferido a la cuenta del Cafae de **S/ 419 941,00**, para octubre, noviembre y diciembre de 2019, conforme al detalle del cuadro resumen del **Apéndice n.º 26**.

Por su parte, Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Richar Mifflin Sanga Yampasi, director Administrativo, Efraín Valencia Layme, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Leoncio Torres Yana, director Administrativo, y Elmo Jaime

<sup>104</sup> Suscribieron las resoluciones directorales en la parte superior izquierda y derecha, respectivamente.

<sup>105</sup> Designado mediante la Resolución Directoral n.º 448-2019-DE-RED-S-SR/URH de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de 21 de octubre al 26 de diciembre de 2019.

<sup>106</sup> Designado mediante la Resolución Directoral n.º 447-2019-DE-RED-S-SR/URH de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de 21 de octubre de 2019 al 6 de enero de 2020.

<sup>107</sup> Documento suscrito en la parte superior izquierda.

<sup>108</sup> Suscribió la carta orden n.º 19000014-REDESS SAN ROMAN de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), como "asistente Administrativo".

<sup>109</sup> Suscribió la carta orden n.º 19000014-REDESS SAN ROMAN de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), "especialista administrativo I".

<sup>110</sup> Presentado el 29 de octubre de 2019 ante el Banco de la Nación Agencia Juliaca.

<sup>111</sup> Según el reporte del SIAF n.º 3937 (**Apéndice n.º 20**).

<sup>112</sup> Suscribieron el comprobante de pago, en la parte inferior izquierda, en "Conforme".

Valero Canales, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante las "PLANILLAS DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U. 088-2001 (...) – 2019" (Apéndice n.º 9), realizaron la entrega de S/ 147 740,34 en octubre y noviembre a 49 y 50 trabajadores administrativos, y S/ 124 460,34 en diciembre de 2019 a 51 trabajadores administrativos.

Entonces, el MEF, mediante la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (Apéndice n.º 6), concordante con el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, determinó y aprobó los montos de incentivo único a favor del personal administrativo de la Entidad, montos asignados y registrados en el AIRHSP para beneficio de 97 trabajadores administrativos, asignándoles S/ 1 088 402,00, y, a fin de cubrir financiar el costo diferencial de la nueva escala de incentivo único, respecto al 2018, el MEF les transfirió S/ 116 400,00, haciendo una transferencia total de S/ 1 204 802,00.

Sin embargo, los directores Ejecutivos, directores de Administración, jefes de la Unidad de Recursos Humanos, jefe del Área de Remuneraciones, jefe del Área de Integración Contable, jefes de la Unidad de Economía, jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, jefe de la Unidad de Presupuesto, y el jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, quienes al solicitar, programar, aprobar y autorizar, permitieron la transferencia de S/ 1 204 802,00 a la cuenta del Cafae por concepto de incentivo único para beneficio de 49, 50, 51, 52 y 53 trabajadores administrativos de enero a agosto de 2019, cuando, en cumplimiento a la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, para esa cantidad de trabajadores administrativos solo correspondía S/ 637 900,00<sup>113</sup> (Apéndice n.º 26), siendo que la diferencia de S/ 566 902,00, debió ser entregado a los trabajadores administrativos registrados en el AIRHSP, caso contrario, revertido al Tesoro Público; no conforme con ello, modificaron presupuesto de distintas actividades por S/ 506 002,00 para transferir al Cafae; lo que importa un perjuicio económico al Estado de S/ 1 072 904,00 (Apéndice n.º 26).

Finalmente, producto de la transferencia del presupuesto a la cuenta del Café; los directores Ejecutivos, directores de Administración, jefes de la Unidad de Recursos Humanos, jefe del Área de Remuneraciones, jefe del Área de Integración Contable, jefes de la Unidad de Economía, jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, jefe de la Unidad de Presupuesto, y el jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, recibieron S/ 302 882,09<sup>114</sup>, por concepto de incentivo único; empero, en cumplimiento a la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, les correspondía S/ 122 400,00, siendo que se beneficiaron con S/ 180 482,09; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 9  
INCENTIVO ÚNICO RECIBIDO DURANTE EL AÑO FISCAL 2019

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	PERÍODO	SEGÚN RD 417-2019-EF/53.01 Y DS 004-2019-EF (S/)	SUBTOTAL ESCALA (a) (S/)	ENTREGAS SEGÚN PLANILLAS (b) (S/)	BENEFICIO (a-b) (S/)
1	Rumy Abel Quispe Quispe	Enero a agosto	1200.00	9 600.00	27 602.17	18 002.17
2	Juan Vilca Callata	Noviembre y diciembre	1200.00	2 400.00	6 938.35	4 538.35
3	Urbano Alberto Colque Pineda	Enero a mayo y diciembre	1100.00	6 600.00	15 431.84	8 831.84
4	Juan Coila Espinoza	Enero a diciembre	1100.00	13 200.00	31 913.90	18 713.90
5	Efraín Fredy Valencia Layme	Enero a diciembre	1100.00	13 200.00	31 913.75	18 713.75
6	Edgar Ambrosio Condori Apaza	Enero a diciembre	1100.00	13 200.00	31 913.68	18 713.68
7	Eulogio Ramiro Torres Quispe	Enero a diciembre	1100.00	13 200.00	31 913.68	18 713.68
8	Nelly Rosario Moreno Leyva	Enero a diciembre	1100.00	13 200.00	31 913.68	18 713.68

<sup>113</sup> De enero a diciembre de 2019.

<sup>114</sup> Monto detallado en los cuadros "Detalle de la Programación y Ejecución Incentivo Único Cafae 2019" del Apéndice n.º 26.

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	PERÍODO	SEGÚN RD 417-2019- EF/53.01 Y DS 004-2019-EF (S/)	SUBTOTAL ESCALA (a) (S/)	ENTREGAS SEGÚN PLANILLAS (b) (S/)	BENEFICIO (a-b) (S/)
9	Hernán Macedo Sucapuca	Enero a diciembre	950.00	11 400.00	29 513.68	18 113.68
10	Eleuterio Ricardo Quispe Bustincio	Enero a diciembre	1100.00	13 200.00	31 913.68	18 713.68
11	José Lucio Mamani Mamani	Enero a diciembre	1100.00	13 200.00	31 913.68	18 713.68
<b>TOTAL (S/)</b>				<b>122 400.00</b>	<b>302 882.09</b>	<b>180 482.09</b>

Fuente: Planillas de incentivos laborales (Apéndice n.º 9).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos transgredieron las normas siguientes:

- La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobada mediante la Ley n.º 30114 de 2 de diciembre de 2013, vigente desde el 1 de enero de 2014.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES  
(...)  
QUINCUAGÉSIMA**

"Establécese el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), y concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. (...). Las entidades a las que hace referencia el decreto supremo deben iniciar o continuar, según corresponda, el procedimiento regulado por la Ley 29874, concluyendo el mismo con la expedición de la Escala del Incentivo Único, que reemplaza a la nueva escala a que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6 de la citada Ley, concepto que conforme a la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación (...). El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos. (...)."

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.

**Artículo 6. Ingresos del personal**

"Prohíbese en las entidades (...), el reajuste o incremento de (...) beneficios, (...) **incentivos**, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...) asignaciones, **incentivos**, estímulos, (...) compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)."

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES  
(...)  
CENTÉSIMA NOVENA.**

"Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer, durante el año fiscal 2019, el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos,



en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos **emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora**, tomando en cuenta los nuevos montos de la escala base, determinando el monto y la escala de Incentivo Único resultante de la implementación de la presente disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. (...).

#### CENTÉSIMA DÉCIMA.

"Autorízase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a **aprobar** mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del (...) Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

(...).

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante la Ley n.º 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### NOVENA

"a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. (...)."

"a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias."

- Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 7 de enero de 2019, vigente a partir de 8 de enero de 2019.

#### Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único

"Apruébase el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, de acuerdo a lo dispuesto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, conforme se detalla a continuación:

**NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE**

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 200,00
Profesional	1 100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

"Se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de esta norma los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciben el incentivo único, conforme a las disposiciones sobre la materia."

**Artículo 3. Aprobación de nuevas escalas de Incentivo Único**

"3.1 La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta el nuevo monto de la escala base, determinando el monto y la escala de Incentivo Único y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

3.2 La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos es competente para emitir opinión sobre el sentido, alcance y aplicación de lo establecido en esta norma".

- Resolución Directoral que aprueba el monto y Escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 403 Salud San Román del Pliego 458, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, vigente a partir de 9 de enero de 2019.

**Artículo 1. Aprobación del monto y Escala de Incentivo Único**

"Aprobar el monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 403 Salud San Román del pliego 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno que, en Anexo, forma parte de esta Resolución".

**Artículo 2. Registro en el Aplicativo Informático**

"El monto y escala de Incentivo Único se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos del sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos.

**ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO DE LA  
UNIDAD EJECUTORA 403 SALUD SAN ROMÁN DEL  
PLIEGO 458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO**

Unidad Ejecutora: 403 Salud San Román	
GRUPO/NIVEL	MONTO S/
Funcionario	1 200,00
Profesional	1 100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00



- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 17 de marzo de 2017, vigente a partir de 20 de setiembre de 2017.

#### Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

##### 1.1. Principio de legalidad

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

##### 1.11. Principio de verdad material

"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)".

##### 1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder

"La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general".

#### Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

"Son requisitos de validez de los actos administrativos: **Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión."

- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, vigente a partir de 1 de enero de 2019.

#### Artículo 2. Principios

"6. **Calidad del Presupuesto:** Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios."

"7. **Universalidad y unidad:** Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público."

#### Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."

#### Artículo 20. Los Gastos Públicos

"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos

y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.”

### Artículo 33. Ejecución Presupuestaria

“La Ejecución Presupuestaria, (...), se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones.”

### Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

“34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.”

### Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

“(…) 41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, (...), emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.”

### Artículo 47. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

“47.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal:

1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.
2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.”

“47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad.

El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.”

- “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019, vigente a partir de 15 de enero de 2019.

### Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

“(…) 13.4. Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto (...), emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, (...).”

- Decreto Supremo n.º 006-75-PM-INAP

#### Artículo 6º

“Un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (...), el mismo que será integrado por:

- a) Un representante del Titular (...).



- b) El director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario de Comité;
- c) El Contador General, o quien haga sus veces;
- d) Tres trabajadores en representación de los trabajadores del organismo, elegidos (...)."

La situación expuesta se dio por el accionar de los directores Ejecutivos, directores de Administración, jefes de la Unidad de Recursos Humanos, jefe del Área de Remuneraciones, jefe del Área de Integración Contable, jefes de la Unidad de Economía, jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, jefe de la Unidad de Presupuesto, y el jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, quienes al solicitar, programar, aprobar y autorizar, permitieron la transferencia de S/ 1 204 802,00 a la cuenta del Cafae por concepto de incentivo único para beneficio de 49, 50, 51, 52 y 53 trabajadores administrativos de enero a agosto de 2019; no conforme con ello, modificaron presupuesto de distintas actividades por S/ 506 002,00 para transferir al Cafae; en suma, materializaron la transferencia del presupuesto público de la Entidad por S/ 1 710 804,00, con la finalidad de realizar entregas económicas a favor de 49, 50, 51, 52 y 53 trabajadores administrativos, cuando para esa cantidad de trabajadores administrativos solo correspondía S/ 637 900,00 (Apéndice n.º 26), lo que importa un perjuicio económico al Estado de S/ 1 072 904,00.

Luego de la comunicación de la cédula de notificación (Apéndice n.º 29), las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el Apéndice n.º 30 del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del Apéndice n.º 31 del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Rumy Abel Quispe Quispe**, identificado con DNI n.º 40097332, **director Ejecutivo**, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 036-2019-GR-GR PUNO de 8 de enero de 2019 (Apéndice n.º 5), período de gestión de 8 de enero al 2 de setiembre de 2019; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 001-2022-CG/OCI-SCE-DIRESA de 11 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 29), sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no ha presentado sus comentarios.

En su calidad de **director Ejecutivo**, a pesar de tomar conocimiento de que el **MEF** era el ente facultado para **determinar y aprobar** los montos de la escala de incentivo único mediante resolución directoral para el personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad; mediante la Resolución Directoral n.º 035-2019-DE-RED-S-SR/URH de 25 de enero de 2019 (Apéndice n.º 4), **aprobó** la Directiva n.º 001-2019 (Apéndice n.º 4), conteniendo la escala de S/ 2479,56, S/ 1773,47, S/ 1573,47 y S/ 1473,47, por concepto de **productividad e incremento** para beneficio de 53 trabajadores administrativos de la Entidad (S/ 90 700,00 mensual), pese a que el AIRHSP registraba 97 trabajadores administrativos; y, a fin de materializar la transferencia del presupuesto público de la Entidad a la cuenta del Cafae por incentivo único, mediante la Resolución Directoral n.º 037-19-DE-RED-S-SR/URH de 28 de enero de 2019 (Apéndice n.º 8), **aprobó la transferencia** de S/ 90 700,00 para enero de 2019, mediante las Resoluciones Directorales n.ºs 100, 156, 186, 202, 263, 315, 364 y 396-2019-DE-RED-S-SR/URH, de 19 de febrero, 19 de marzo, 23 de abril, 22 de mayo, 24 de junio, 19 de julio, 20 de agosto y 23 de setiembre de 2019, respectivamente, (Apéndices n.ºs 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17), **autorizó la transferencia** de S/ 178 914,00 para febrero, S/ 134 807,00 para marzo, y S/ 147 740,34, para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2019.

Asimismo, en su calidad de **director Ejecutivo**, mediante el memorándum n.º 062-19-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 24 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**), los memorándums n.ºs 079, 182, 243, 462, 550, 738, 833, 958, 1043-19-DIRESA-PUNO-R-SSR/DE, de 25 de enero, 19 de febrero, 23 de abril de 2019, 20 de mayo, 20 de junio, 12 de julio, 20 de agosto y 23 de setiembre de 2019, respectivamente, (**Apéndices n.ºs 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17**), dispuso la emisión de las precitadas resoluciones.

En suma, en su calidad de **director Ejecutivo**, autorizó la transferencia a la cuenta del Cafae por **S/ 1 290 863,00**<sup>115</sup>, que corresponde de enero a setiembre de 2019, permitiendo que se realice entregas económicas para beneficio de 50, 51, 52 y 53 trabajadores administrativos; sin embargo, en cumplimiento de la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, del cual, en su oportunidad tomó conocimiento, solo le correspondía autorizar la transferencia por **S/ 481 700,00**, situación con la que generó un perjuicio económico al Estado de **S/ 809 163,00**.

Asimismo, en su calidad de **director Ejecutivo**, recibió S/ 27 602,17 por incentivo único, cuando en cumplimiento de la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, solo le correspondía recibir S/ 9600,00; siendo que se benefició con S/ 18 002,17, que corresponde de enero a agosto de 2019.

De esta manera, contravino la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, artículo 6º, referido a la prohibición de incremento o aprobación de incentivos y otro concepto de cualquier naturaleza, así como, la Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final, referido a la autorización al MEF de aprobar mediante resolución directoral los montos y escala del incentivo único de las Unidades Ejecutoras; el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, artículos 1º, 2º y 3º, y la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, artículos 1º y 2º, referidos a la competencia, determinación y aprobación de la escala del incentivo único para la Entidad; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante la Ley n.º 28411 de 7 de diciembre de 2004, Novena Disposición Transitoria, referido a que el presupuesto público transferido al Cafae que no hayan sido utilizado debe revertirse al Tesoro Público; y, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 17 de marzo de 2017, artículo IV, referido al principio de legalidad, principio de verdad material y principio del ejercicio legítimo del poder, y el artículo 3, referido al requisito de validez de los actos administrativos; generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 809 163,00**.

Situación que evidencia que **Rumy Abel Quispe Quispe**, en su calidad de **director Ejecutivo**, actuó al margen de su función específica de "4.19 Efectuar la supervisión general del desarrollo de las actividades (...) técnicas y administrativas en el ámbito de su competencia", establecida en el MOF, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**); no cumplió con su obligación establecida en la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"; asimismo, no tuvo en cuenta que los empleados públicos se encuentran prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", prohibición establecida en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

<sup>115</sup> Presupuesto asignado por el MEF S/ 1 204 802,00 + S/ 86 061,00 que corresponde al fraccionamiento del comprobante de pago n.º 4208 de 10 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 17).



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Vilca Callata**, identificado con DNI n.º 02043075, **director Ejecutivo**, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 905-2019-GR-GR PUNO de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), periodo de gestión de 15 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 002-2022-CG/OCI-SCE-DIRESA de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**), presentando sus comentarios mediante el documento S/N.º de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**), conteniendo tres (3) folios.

Quien, pese a que el presupuesto asignado por el MEF de **S/ 1 204 802,00** para la entrega de incentivo único fue ejecutado de enero a agosto de 2019, en la Entidad realizaron acciones para la modificación del presupuesto de distintas actividades por **S/ 506 002,00** para transferir al Cafae; en su calidad de **director Ejecutivo**, mediante la Resolución Directoral n.º 445-2019-DE-RED-S-SR/URH de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), la Resolución Directoral n.º 473-19-J-URH-RED-S-SR URH de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**) y la Resolución Directoral n.º 491-2019-DE-RED-S-SR/UR de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), **autorizó la transferencias** del presupuesto público a la cuenta del Cafae por S/ 147 740,33, para octubre, noviembre y S/ 124 460,34 para diciembre de 2019. Asimismo, mediante los memorándums n.ºs 1165, 1245 y 1363-19-DIRESA-PUNO-R-SSR/DE, de 22 de octubre, 15 de noviembre y 11 de diciembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 18, 19 y 20**), **dispuso** al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la **emisión** de las precitadas resoluciones.

En suma, en su calidad de **director Ejecutivo**, **autorizó** la transferencias a la cuenta del Cafae por un total de **S/ 419 941,00**, para octubre, noviembre y diciembre de 2019, autorización con la cual permitió que se realicen entregas económicas a favor de 49, 50 y 51 trabajadores administrativos, monto del cual recibió S/ 6938,35, sin embargo, no debía autorizar, toda vez que, el presupuesto otorgado por el MEF para el Café fue ejecutado íntegramente de enero a agosto de 2019; situación con la que generó un perjuicio económico al Estado de **S/ 419 941,00**, de los cuales en su calidad de **director Ejecutivo**, recibió S/ 6938,35.

De esta manera, contravino la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, artículo 6º, referido a la prohibición de incremento o aprobación de incentivos y otro concepto de cualquier naturaleza, así como, la Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final, referido a la autorización al MEF de aprobar mediante resolución directoral los montos y escala del incentivo único de las Unidades Ejecutoras; el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, artículos 1º, 2º y 3º, y la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, artículos 1º y 2º, referidos a la competencia, determinación y aprobación de la escala del incentivo único para la Entidad; generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 419 941,00**.

Situación que evidencia que **Juan Vilca Callata**, en su calidad de **director Ejecutivo**, actuó al margen de su función específica de "4.19 *Efectuar la supervisión general del desarrollo de las actividades (...) técnicas y administrativas en el ámbito de su competencia*", establecida en el MOF, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**); no cumplió con su obligación establecida en la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º, que dispone: "a) *Cumplir personal y diligentemente los*



deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"; asimismo, no tuvo en cuenta que los empleados públicos se encuentran prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", prohibición establecida en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ricardo Arizaca Condori**, identificado con DNI n.º 02424871, **director Administrativo**, designado mediante la Resolución Directoral n.º 011A-2019-DE-RED-S-SR/URH de 17 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de gestión de 10 de enero al 21 de octubre de 2019, y presidente del Cafae, mediante la Resolución Directoral n.º 262-19-DE-RED-S-SR/URH de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 5**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 003-2022-CG/OCI-SCE-DIRESA de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**), presentando sus comentarios mediante el documento S/N.º de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**), conteniendo seis (6) folios.



Quien, pese a que el **MEF** era el ente facultado para **determinar y aprobar** los montos de la escala de incentivo único mediante resolución directoral para el personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad, materializado en la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, documentos de los que tenía conocimiento; en su calidad de **director Administrativo**, al suscribir la Resolución Directoral n.º 035-2019-DE-RED-S-SR/URH de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**), **respaldó la aprobación** de la Directiva n.º 001-2019 (**Apéndice n.º 4**), conteniendo la escala de S/ 2479,56, S/ 1773,47, S/ 1573,47 y S/ 1473,47, por concepto de **productividad e incremento** para beneficio de 53 trabajadores administrativos de la Entidad (S/ 90 700,00 mensual), pese a que el AIRHSP registraba 97 trabajadores administrativos.

Asimismo, respaldó el contenido de la Resolución Directoral n.º 037-19-DE-RED-S-SR/URH de 28 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 8**), que **aprobó la transferencia** de S/ 90 700,00 para enero de 2019, las Resoluciones Directorales n.ºs 100, 156, 186, 202, 263, 315, 364 y 396-2019-DE-RED-S-SR/URH, de 19 de febrero, 19 de marzo, 23 de abril, 22 de mayo, 24 de junio, 19 de julio, 20 de agosto y 23 de setiembre de 2019, respectivamente, (**Apéndices n.ºs 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17**), que **autorizaron la transferencia** de S/ 178 914,00 para febrero, S/ 134 807,00 para marzo, y S/ 147 740,34, para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2019, que en suma hacen un total de **S/ 1 290 863,00**.

Así también, mediante la carta orden n.º 19000003-REDESS SAN ROMAN de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 11**), carta orden n.º 19000006-REDESS SAN ROMAN de 24 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 12**), carta orden n.º 19000012-REDESS SAN ROMAN de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), carta orden n.º 19000014-REDESS SAN ROMAN de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), solicitó al Banco de la Nación la transferencia de S/ 134 807,00, S/ 147 740,34, S/ 61 679,33, S/ 147 740,33.

En su calidad de **director Administrativo**, autorizó mediante los comprobantes de pago se materialicen las transferencias a la cuenta del Cafae por **S/ 1 290 863,00**, que corresponde de enero a setiembre de 2019, actuar con el cual permitió y realizó las entregas económicas para beneficio de 50, 51, 52 y 53

trabajadores administrativos, sin embargo, en cumplimiento de la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, del cual, en su oportunidad tomó conocimiento, solo le correspondía respaldar, solicitar y autorizar la transferencia por **S/ 481 700,00**; situación con la que generó un perjuicio económico al Estado de **S/ 809 163,00**.

Así también, respecto a la transferencia de **S/ 178 914,00** de febrero de 2019, en su calidad de **director de Administración**, mediante la "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U. 088-2001 A FEBRERO – 2019" (**Apéndice n.º 9**), materializó la entrega económica de **S/ 134 807,00** a 53 trabajadores administrativos por concepto de incentivo único; sin embargo, el saldo de **S/ 44 107,00**, no fue entregado al personal administrativo.

De esta manera, contravino la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, artículo 6º, referido a la prohibición de incremento o aprobación de incentivos y otro concepto de cualquier naturaleza, así como, la Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final, referido a la autorización al MEF de aprobar mediante resolución directoral los montos y escala del incentivo único de las Unidades Ejecutoras; el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, artículos 1º, 2º y 3º, y la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, artículos 1º y 2º, referidos a la competencia, determinación y aprobación de la escala del incentivo único para la Entidad; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante la Ley n.º 28411 de 7 de diciembre de 2004, Novena Disposición Transitoria, referido a que el presupuesto público transferido al Cafae que no hayan sido utilizado debe revertirse al Tesoro Público; y, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 17 de marzo de 2017, artículo IV, referido al principio de legalidad, principio de verdad material y principio del ejercicio legítimo del poder, y el artículo 3, referido al requisito de validez de los actos administrativos; generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 809 163,00**.

Situación que evidencia que **Ricardo Arizaca Condori**, en su calidad de **director de Administración**, actuó al margen de su función de: "d) (...) supervisar los procesos de la administración de Recursos Humanos, (...) en el marco de (...) la legislación vigente. (...) f) Ejecutar el presupuesto asignado (...) en concordancia con la normatividad vigente", establecida en el ROF, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.º 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 8**), artículo 11º, así como, de su función básica y específica de: "(...), asesorar, (...), supervisar, evaluar y controlar las acciones de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, (...), así como las actividades de ejecución presupuestal (...)", "(...) 4.2. (...), ejecución, control y evaluación del presupuesto asignado a la (...) Red de Salud San Román, (...). 4.12. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia. (...). 4.18. Administrar los recursos financieros, (...) y controlar el estricto cumplimiento de la ejecución presupuestal de la Red de Salud San Román", establecida en el MOF, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

Asimismo, no cumplió con su obligación establecida en la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"; asimismo, no tuvo en cuenta que los empleados públicos se encuentran prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", prohibición establecida en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Richard Miflin Sanga Yampasi**, identificado con DNI n.º 02299256, **director Administrativo**, designado mediante la Resolución Directoral n.º 447-2019-DE-RED-S-SR/URH de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de gestión de 21 de octubre de 2019 al 6 de enero de 2020; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 004-2022-CG/OCI-SCE-DIRESA de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**), sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no ha presentado sus comentarios.

Pese a que el presupuesto asignado por el MEF de **S/ 1 204 802,00** para la entrega de incentivo único fue ejecutado de enero a agosto de 2019, en la Entidad realizaron acciones para la modificación del presupuesto de distintas actividades por **S/ 506 002,00** para transferir al Cafae; en su calidad de **director administrativo**, respaldó el contenido de la Resolución Directoral n.º 445-2019-DE-RED-S-SR/URH de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), la Resolución Directoral n.º 473-19-J-URH-RED-S-SR/URH de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**) y la Resolución Directoral n.º 491-2019-DE-RED-S-SR/URH de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), por la cual autorizaron la transferencia del presupuesto público a la cuenta del Cafae por S/ 147 740,33, para octubre y noviembre, y S/ 124 460,34 para diciembre de 2019, que hace un total de **S/ 419 941,00**.

En suma, en su calidad de **director de Administración**, respaldó, solicitó y autorizó la transferencia a la cuenta del Cafae por **S/ 419 941,00**, que corresponde a octubre, noviembre y diciembre de 2019, asimismo, mediante las "PLANILLAS DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U. 088-2001 (...) – 2019" (**Apéndice n.º 9**), materializó las entregas económicas a favor de 49, 50 y 51 trabajadores administrativos, situación con la que generó un perjuicio económico al Estado de **S/ 419 941,00**.

De esta manera, contravino la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, artículo 6º, referido a la prohibición de incremento o aprobación de incentivos y otro concepto de cualquier naturaleza, así como, la Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final, referido a la autorización al MEF de aprobar mediante resolución directoral los montos y escala del incentivo único de las Unidades Ejecutoras; el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, artículos 1º, 2º y 3º, y la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, artículos 1º y 2º, referidos a la competencia, determinación y aprobación de la escala del incentivo único para la Entidad; generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 419 941,00**.

Situación que evidencia que **Richard Miflin Sanga Yampasi**, en su calidad de **director de Administración**, actuó al margen de su función de: "d) (...) supervisar los procesos de la administración de Recursos Humanos, (...) en el marco de (...) la legislación vigente. (...) f) Ejecutar el presupuesto asignado (...) en concordancia con la normatividad vigente", establecida en el ROF, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.º 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 8**), artículo 11º, así como, de su función básica y específica de: "(...), asesorar, (...), supervisar, evaluar y controlar las acciones de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, (...), así como las actividades de ejecución presupuestal (...)", "(...) 4.2. (...), ejecución, control y evaluación del presupuesto asignado a la (...) Red de Salud San Román, (...). 4.12. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su

competencia. (...). 4.18. Administrar los recursos financieros, (...) y controlar el estricto cumplimiento de la ejecución presupuestal de la Red de Salud San Román", establecida en el MOF, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 8).

Asimismo, no cumplió con su obligación establecida en la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"; asimismo, no tuvo en cuenta que los empleados públicos se encuentran prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", prohibición establecida en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Urbano Alberto Colque Pineda**, identificado con DNI n.º 02360536, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, designado mediante la Resolución Directoral n.º 009-2019-DE-RED-S-SR/URH de 17 de enero de 2019 (Apéndice n.º 5), periodo de gestión de 10 de enero al 4 de marzo de 2019, e integrante del Cafae, designado mediante la Resolución Directoral n.º 262-19-DE-RED-S-SR-URH de 20 de junio de 2019; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 005-2022-CG/OCI-SCE-DIRESA de 11 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 29), presentando sus comentarios mediante el descargo n.º 04-2022-UACP de 17 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 30), conteniendo diez (10) folios.

En su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, pese a que el MEF era el ente facultado para determinar y aprobar los montos de la escala de incentivo único mediante resolución directoral para el personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad, materializado en la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, documentos de los que tenía conocimiento; elaboró y respaldó la Resolución Directoral n.º 035-2019-DE-RED-S-SR/URH de 25 de enero de 2019 (Apéndice n.º 4), mediante la cual se aprobó la Directiva n.º 001-2019 (Apéndice n.º 4), conteniendo la escala de S/ 2479,56, S/ 1773,47, S/ 1573,47 y S/ 1473,47, por concepto de productividad e incremento para beneficio de 53 trabajadores administrativos de la Entidad (S/ 90 700,00 mensual), pese a que el AIRHSP registraba 97 trabajadores administrativos.

Asimismo, elaboró y respaldó el contenido de la Resolución Directoral n.º 037-19-DE-RED-S-SR/URH de 28 de enero de 2019 (Apéndice n.º 8), y la Resolución Directoral n.º 100-2019-DE-RED-S-SR/URH de 19 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 10), por las cuales aprobaron la transferencia de S/ 90 700,00 y S/ 178 914,00 para enero y febrero de 2019, que en suma hacen un total de S/ 225 507,00.

En su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante la "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U. 088-2001 A ENERO – 2019" (Apéndice n.º 9), realizó la entrega económica de los S/ 90 700,00, a 53 trabajadores administrativos de la Entidad por concepto de incentivo único; respecto a la transferencia de S/ 178 914,00 para febrero de 2019, mediante la "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U. 088-2001 A FEBRERO – 2019" (Apéndice n.º 9), materializó la entrega económica de S/ 134 807,00 a

favor de 53 trabajadores administrativos por concepto de incentivo único; sin embargo, el saldo de **S/ 44 107,00**, no fue entregado al personal administrativo; situación con la que generó un perjuicio económico al Estado de **S/ 225 507,00**.

De las entregas económicas por incentivo único, en su calidad de **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, recibió S/ 15 431,84 por incentivo único, de enero a mayo y diciembre de 2019, cuando en cumplimiento de la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, le correspondía recibir S/ 6600,00; siendo que se benefició con S/ 8831,84.

De esta manera, contravino la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, artículo 6º, referido a la prohibición de incremento o aprobación de incentivos y otro concepto de cualquier naturaleza, así como, la Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final, referido a la autorización al MEF de aprobar mediante resolución directoral los montos y escala del incentivo único de las Unidades Ejecutoras; el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, artículos 1º, 2º y 3º, y la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, artículos 1º y 2º, referidos a la competencia, determinación y aprobación de la escala del incentivo único para la Entidad; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante la Ley n.º 28411 de 7 de diciembre de 2004, Novena Disposición Transitoria, referido a que el presupuesto público transferido al Cafae que no hayan sido utilizado debe revertirse al Tesoro Público; y, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 17 de marzo de 2017, artículo IV, referido al principio de legalidad, principio de verdad material y principio del ejercicio legítimo del poder, y el artículo 3, referido al requisito de validez de los actos administrativos; generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 225 507,00**.

Situación que evidencia que **Urbano Alberto Colque Pineda**, en su calidad de **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, incumplió su función básica y específica de: "(...), asesorar, (...), control, supervisión y análisis de actividades especializadas y técnicas (...) a la Unidad de Recursos Humanos (...)", y "(...) 4.12. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia", establecido en el MOF, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

Asimismo, no cumplió con su obligación establecida en la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º, que dispone: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*", "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", y "m) *Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*"; asimismo, no tuvo en cuenta que los empleados públicos se encuentran prohibido de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*", prohibición establecida en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Juan Coila Espinoza**, identificado con DNI n.º 02545206, **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, designado mediante la Resolución Directoral n.º 145-2019-DE-RED-S-SR/URH de 13 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de gestión del 4 de marzo al 9 de setiembre de 2019, **secretario de Cafae**, designado mediante la Resolución Directoral n.º 262-19-DE-RED-S-SR-URH de 20 de junio de 2019; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 006-2022-CG/OCI-SCE-DIRESA de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**), sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no ha presentado sus comentarios.

Quien, pese a que el MEF era el ente facultado para determinar y aprobar los montos de la escala de incentivo único mediante resolución directoral para el personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad, materializado en la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, en su calidad de **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, elaboró y respaldó las Resoluciones Directorales n.ºs 156, 186, 202, 263, 315, 364 y 396-2019-DE-RED-S-SR/URH, de 19 de marzo, 23 de abril, 22 de mayo, 24 de junio, 19 de julio, 20 de agosto y 23 de setiembre de 2019, respectivamente, (**Apéndices n.ºs 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17**), que **autorizaron la transferencia** de S/ 178 914,00 para febrero, S/ 134 807,00 para marzo, y S/ 147 740,34, para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2019, que en suma hacen un total de **S/ 1 021 249,00**, sin embargo, en cumplimiento de la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, correspondía elaborar resoluciones y respaldarlas por **S/ 634 900,00**; situación con la que generó perjuicio económico de **S/ 386 349,00**.

En su calidad de **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, mediante las "**PLANILLAS DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U. 088-2001 (...) – 2019**" (**Apéndice n.º 9**), materializó la entrega económica por incentivo único de **S/ 134 807,00** en marzo de 2019, a **favor de 53 trabajadores administrativos**, así como, **S/ 147 740,34** en abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019, respectivamente, **a favor de 50, 51 y 52 trabajadores administrativos**; sin embargo, respecto a la transferencia de **S/ 147 740,33** a la cuenta del Cafae de **setiembre de 2019**, mediante la "**PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U. 088-2001 A SETIEMBRE – 2019**" (**Apéndice n.º 9**), materializó la entrega económica de **S/ 61 679,33** por incentivo único a 49 trabajadores administrativos, y el saldo de **S/ 86 061,00**, si bien, fue transferido a la cuenta del Cafae sustentado con el comprobante de pago n.º 4208 de 10 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), pero no fue entregado a los trabajadores administrativos.

De las entregas económicas por incentivo único, en su calidad de **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, recibió S/ 31 913,94 por incentivo único de enero a diciembre de 2019, cuando en cumplimiento de la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, le correspondía recibir S/ 13 200,00; siendo que se benefició con S/ 18 713,90.

De esta manera, contravino la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, artículo 6º, referido a la prohibición de incremento o aprobación de incentivos y otro concepto de cualquier naturaleza, así como, la Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final, referido a la autorización al MEF de aprobar mediante resolución directoral los montos y escala del incentivo único de las Unidades Ejecutoras; el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, artículos 1º, 2º y 3º, y la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, artículos 1º y 2º, referidos a la competencia, determinación y aprobación de la escala del incentivo único para la Entidad; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante la Ley n.º 28411 de 7 de diciembre de 2004, Novena Disposición Transitoria, referido a que el presupuesto público transferido al Cafae que no hayan sido utilizado debe



revertirse al Tesoro Público; y, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 17 de marzo de 2017, artículo IV, referido al principio de legalidad, principio de verdad material y principio del ejercicio legítimo del poder, y el artículo 3, referido al requisito de validez de los actos administrativos; generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 386 349,00**.

Situación que evidencia que **Juan Coila Espinoza**, en su calidad de **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, incumplió su función básica y específica de: "(...), asesorar, (...), control, supervisión y análisis de actividades especializadas y técnicas (...) a la Unidad de Recursos Humanos (...)", y "(...) 4.12. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia", establecido en el MOF, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

Asimismo, no cumplió con su obligación establecida en la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º, que dispone: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*", "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", y "m) *Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*"; asimismo, no tuvo en cuenta que los empleados públicos se encuentran prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", prohibición establecida en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Efrain Valencia Layme**, identificado con DNI n.º 01991503, **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, designado mediante la Resolución Directoral n.º 448-2019-DE-RED-S-SR/URH de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de gestión de 21 de octubre al 26 de diciembre de 2019; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 007-2022-CG/OCI-SCE-DIRESA de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**), sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no ha presentado sus comentarios.

Pese a que el presupuesto asignado por el MEF de **S/ 1 204 802,00** para la entrega de incentivo único fue ejecutado de enero a agosto de 2019, en la Entidad realizaron acciones para la modificación del presupuesto de distintas actividades por **S/ 506 002,00** para transferir al Cafae; en su calidad de **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, elaboró y respaldó el contenido de la Resolución Directoral n.º 445-2019-DE-RED-S-SR/URH de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), la Resolución Directoral n.º 473-19-J-URH-RED-S-SR URH de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**) y la Resolución Directoral n.º 491-2019-DE-RED-S-SR/UR de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), documentos con los cuales autorizaron la transferencia del presupuesto público a la cuenta del Cafae por S/ 147 740,33, en octubre y noviembre, y S/ 124 460,34 para diciembre de 2019, que hace un total de **S/ 419 941,00**.

En suma, en su calidad de **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, elaboró y respaldó la transferencia a la cuenta del Cafae por **S/ 419 941,00**, que corresponde a octubre, noviembre y diciembre de 2019, asimismo, mediante las "PLANILLAS DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U. 088-2001 (...) – 2019" (**Apéndice n.º 9**), materializó las entregas económicas a favor de 49,

50 y 51 trabajadores administrativos, situación con la que generó un perjuicio económico al Estado de S/ 419 941,00.

De las entregas económicas por incentivo único, en su calidad de **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, recibió S/ 31 913,75 por incentivo único de enero a diciembre de 2019, cuando en cumplimiento de la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, le correspondía recibir S/ 13 200,00; siendo que se benefició con S/ 18 713,75.

De esta manera, contravino la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, artículo 6º, referido a la prohibición de incremento o aprobación de incentivos y otro concepto de cualquier naturaleza, así como, la Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final, referido a la autorización al MEF de aprobar mediante resolución directoral los montos y escala del incentivo único de las Unidades Ejecutoras; el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, artículos 1º, 2º y 3º, y la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, artículos 1º y 2º, referidos a la competencia, determinación y aprobación de la escala del incentivo único para la Entidad; generando un perjuicio económico al Estado de S/ 263 741,00.

Situación que evidencia que **Efrain Valencia Layme**, en su calidad de **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, incumplió su función básica y específica de: "(...), asesorar, (...), control, supervisión y análisis de actividades especializadas y técnicas (...) a la Unidad de Recursos Humanos (...)", y "(...) 4.12. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia", establecido en el MOF, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

Asimismo, no cumplió con su obligación establecida en la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º, que dispone: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*", "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", y "m) *Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*"; asimismo, no tuvo en cuenta que los empleados públicos se encuentran prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", prohibición establecida en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Edgar Ambrosio Condori Apaza**, identificado con DNI n.º 02398439, **jefe de la Unidad de Economía**, designado mediante la Resolución Directoral n.º 148-2019-DE-RED-S-SR/URH de 13 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de gestión de 14 de enero al 21 de octubre de 2019, **tesorero del Cafae**, designado mediante la Resolución Directoral n.º 262-19-DE-RED-S-SR/URH de 20 de junio de 2019; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 008-2022-CG/OCI-SCE-DIRESA de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**), presentando sus comentarios mediante el informe n.º 003-2022-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/UL de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**, conteniendo veintiuno (21) folios).

En su calidad de **jefe de la Unidad de Economía**, mediante el oficio n.º 014-2019-RED-S-SR-CAFAE de 19 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 10**), sin sustento alguno, **solicitó** al director Ejecutivo, autorizar la transferencia de **S/ 178 914,00**, para la entrega de incentivo único correspondiente a febrero de 2019; asimismo, a fin de realizar las transferencias a la cuenta del Cafae, **otorgó su conformidad para trámite** a los comprobantes de pago n.ºs 303, 425, 646, 1212, 2360 y 4010, 28 de enero, 20 de febrero, 20 de marzo, 24 de abril, 19 de julio y 25 de setiembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 11, 12, 15 y 17**), por S/ 90 700,00 en enero, S/ 178 914,00 en febrero, S/ 134 807,00 en marzo, S/ 147 740,33 en abril y julio, y S/ 61 679,33 en setiembre de 2019, haciendo un total de **S/ 761 581,00**, que fueron entregado a 49, 51 y 53 trabajadores administrativos; sin embargo, en cumplimiento de la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, les correspondía **S/ 322 400,00**.

De las entregas económicas por incentivo único, recibió S/ 31 913,68 por incentivo único de enero a diciembre de 2019, cuando en cumplimiento de la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, le correspondía recibir S/ 13 200,00; siendo que se benefició con S/ 18 713,68.

De esta manera, contravino la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, artículo 6º, referido a la prohibición de incremento o aprobación de incentivos y otro concepto de cualquier naturaleza, así como, la Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final, referido a la autorización al MEF de aprobar mediante resolución directoral los montos y escala del incentivo único de las Unidades Ejecutoras; el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, artículos 1º, 2º y 3º, y la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, artículos 1º y 2º, referidos a la competencia, determinación y aprobación de la escala del incentivo único para la Entidad; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante la Ley n.º 28411 de 7 de diciembre de 2004, Novena Disposición Transitoria, referido a que el presupuesto público transferido al Cafae que no hayan sido utilizado debe revertirse al Tesoro Público; generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 322 400,00**.

Situación que evidencia que, **Edgar Ambrosio Condori Apaza**, en su calidad de **jefe de la Unidad de Economía**, incumplió su función básica y específica de: "Conducción, asesorar, (...), supervisar, evaluar y controlar las acciones de las Áreas funcionales de la Unidad de Economía, en relación a los sistemas de tesorería, (...), control previo (...) de la Red de Salud San Román", y "4.1 (...) controlar y evaluar las acciones administrativas del sistema de Economía de la Red de Salud San Román", establecido en el MOF, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

Asimismo, no cumplió con su obligación establecida en la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º, que dispone: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", y "*m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*"; asimismo, no tuvo en cuenta que los empleados públicos se encuentran prohibido de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*", prohibición establecida en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de

procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Eulogio Ramiro Torres Quispe**, identificado con DNI n.º 01485017, **jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía**, según el oficio n.º 13-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 5**), ejerció el cargo de enero a noviembre de 2019; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 009-2022-CG/OCI-SCE-DIRESA de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**), presentando sus comentarios mediante el informe n.º 01-AC-U-ECO-RS/SR-2022 de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**), conteniendo quince (15) folios.

En su calidad de **jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía**, luego de verificar y revisar el contenido de los comprobantes de pago n.ºs 303, 425, 646, 1212, 2360, 4010, 4406 y 4806, de 28 de enero, 20 de febrero, de 20 de marzo, 24 de abril, 19 de julio, 25 de setiembre, 28 de octubre y 21 de noviembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 8, 10, 11, 12, 15, 17, 18 y 19**), por S/ 90 700,00, S/ 178 914,00, S/ 134 907,00, S/ 147 740,34, S/ 147 740,33, S/ 61 679,00, S/ 147 740,33 y S/ 147 740,33, **no cuestionó ni observó el incumplimiento** de las condiciones establecidas en el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019 y la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, referido a la determinación y aprobación de los montos y escala del incentivo único para la Entidad; por el contrario, **otorgó su conformidad al contenido** de al registrar su sello en calidad de "Control Previo" y su rúbrica en VºBº, permitiendo el trámite de la transferencia del presupuesto de la Entidad a la cuenta del Cafae por una suma total de **S/ 1 057 061,66**.

De las entregas económicas por incentivo único, **Eulogio Ramiro Torres Quispe**, jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, recibió S/ 31 913,68 por incentivo único de enero a diciembre de 2019, cuando en cumplimiento de la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, le correspondía recibir S/ 13 200,00; siendo que se benefició con S/ 18 713,68.

De esta manera, contravino la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, artículo 6º, referido a la prohibición de incremento o aprobación de incentivos y otro concepto de cualquier naturaleza, así como, la Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final, referido a la autorización al MEF de aprobar mediante resolución directoral los montos y escala del incentivo único de las Unidades Ejecutoras; el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, artículos 1º, 2º y 3º, y la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, artículos 1º y 2º, referidos a la competencia, determinación y aprobación de la escala del incentivo único para la Entidad; y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante la Ley n.º 28411 de 7 de diciembre de 2004, Novena Disposición Transitoria, referido a que el presupuesto público transferido al Cafae que no hayan sido utilizado debe revertirse al Tesoro Público; generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 1 057 061,66**.

Situación que evidencia que **Eulogio Ramiro Torres Quispe**, en su calidad de **jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía**, incumplió su función básica y específica de: "(...) supervisión de las actividades administrativas (...), con énfasis en el Sistema de Control Previo y concurrente a la ejecución presupuestal y financiera, buscando que los recursos públicos se usen con eficiencia, eficacia, transparencia y economía, de acuerdo a las normas legales vigentes", "4.1. Verificar la emisión correcta de los documentos fuente (...), planillas, etc. (...) 4.6. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia. (...) 4.8. Revisar como control previo toda la documentación que ingresó por su área y dar visto bueno", establecidos en el MOF, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

Asimismo, no cumplió con su obligación establecida en la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º, que dispone: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*”, “c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”, y “m) *Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*”; asimismo, no tuvo en cuenta que los empleados públicos se encuentran prohibido de: “*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*”, prohibición establecida en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 
- 
- 
- 
- **Nelly Rosario Moreno Leyva**, identificado con DNI n.º 09357993, **jefa del Área Integración Contable**, designada mediante la Resolución Directoral n.º 200-2017-DE-RED-S-SR/URH de 30 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 5**), periodo de gestión del 8 de mayo de 2017 a la fecha de emisión del presente informe, e **integrante del Cafae**, designada mediante la Resolución Directoral n.º 262-19-DE-RED-S-SR-URH de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 5**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 010-2022-CG/OCI-SCE-DIRESA de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**), presentando sus comentarios mediante el documento s/n.º de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**), conteniendo seis (6) folios.

A pesar de que la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, disponía que el MEF era el ente facultado para determinar y aprobar los montos de la escala de incentivo único mediante resolución directoral para el personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad, la misma que el MEF materializó mediante la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019; en su calidad de **jefa del Área Integración Contable**, mediante el oficio n.º 002-2019-RED-S-SR-CAFAE de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**), habiendo suscrito como “presidente Cafae”, sin tener dicha condición, solicitó al director Ejecutivo, la aprobación de la Directiva n.º 001-2019 (**Apéndice n.º 4**), elaborada por ella misma, proponiendo montos de S/ 2479,56, S/ 1773,47, S/ 1573,47 y S/ 1473,47, equivalente a S/ 90 700,00 mensual, para la entrega económica por concepto de productividad e incremento para beneficio de 53 trabajadores administrativos para el Año Fiscal 2019, cuando la Entidad tenía registrado y aprobado en el AIRHSP a 97 trabajadores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.

Asimismo, mediante el oficio n.º 03-2019-RED-S-SR-CAFAE de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 8**), habiendo suscrito como “presidente Cafae”, sin tener dicha condición, solicitó al director Ejecutivo, la transferencia de presupuesto de la Red de Salud San Román a favor del Cafae por S/ 90 700,00, para enero de 2019, así también, mediante el oficio n.º 06-2019-RED-S-SR-CAFAE de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 11**), oficio n.º 05-2019-RED-S-SR-CAFAE de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 13**), oficio n.º 08-2019-RED-S-SR-CAFAE de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 14**), oficio n.º 07-2019-RED-S-SR-CAFAE de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 15**), oficio n.º 08-2019-RED-S-SR-CAFAE de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 16**), oficio n.º 08-2019-RED-S-SR-CAFAE de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), y los oficios n.ºs 12 y 11-2019-RED-S-SR-CAFAE de 21 de octubre y 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 18 y 19**), solicitó al director Ejecutivo, autorizar la transferencia de presupuesto por

S/ 134 807,00 para marzo de 2019, y S/ 147 740,34, para los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre, octubre y noviembre de 2019; solicitando transferencias por un total de **S/ 1 259 689,32**.

Con ello, tramitó y permitió que la Entidad realizara transferencias a la cuenta del Cafae por **S/ 1 259 689,32**, en beneficio de 49, 50, 51, 52 y 53 trabajadores administrativos y no a los 97 trabajadores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 registrados y aprobados en el AIRHSP.

De las entregas económicas por incentivo único, **Nelly Rosario Moreno Leyva, jefa del Área Integración Contable**, recibió S/ 31 913,68 por incentivo único de enero a diciembre de 2019, cuando en cumplimiento de la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, le correspondía recibir S/ 13 200,00; siendo que se benefició con S/ 18 713,68.

De esta manera, contravino la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, artículo 6º, referido a la prohibición de incremento o aprobación de incentivos y otro concepto de cualquier naturaleza, así como, la Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final, referido a la autorización al MEF de aprobar mediante resolución directoral los montos y escala del incentivo único de las Unidades Ejecutoras; el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, artículos 1º, 2º y 3º, y la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, artículos 1º y 2º, referidos a la competencia, determinación y aprobación de la escala del incentivo único para la Entidad; y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante la Ley n.º 28411 de 7 de diciembre de 2004, Novena Disposición Transitoria, referido a que el presupuesto público transferido al Cafae que no hayan sido utilizado debe revertirse al Tesoro Público; generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 1 259 689,32**.

Situación que evidencia que, **Nelly Rosario Moreno Leyva**, en su calidad de **jefa del Área Integración Contable**, incumplió su función específica de: "(...) 4.1 Supervisar la correcta aplicación de las cuentas contables de las operaciones de Ingreso y Gastos de los registros administrativos en el Módulo Sistema Integrado de Administración Financiera – Sector Público, en sus fases Determinado, Recaudado, Compromiso, Devengado, girado, pagado y Rendición según corresponda (...)", y "(...) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia", establecidos en el MOF, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

Asimismo, no cumplió con su obligación establecida en la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"; asimismo, no tuvo en cuenta que los empleados públicos se encuentran prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", prohibición establecida en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Eleuterio Ricardo Quispe Bustincio**, identificado con DNI n.º 01221722, **jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 018-2019-DE-RED-S-SR/URH de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de gestión de 10 de enero de 2019 al 28 de octubre de 2019; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 011-2022-CG/OCI-SCE-DIRESA de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**), presentando sus comentarios mediante la carta n.º 02-2022-ERQB-RED DE SALUD SAN ROMAN de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**) conteniendo treinta (30) folios.

Mediante la carta orden n.º 19000010-REDESS SAN ROMAN de 19 de julio de 2019 (S/ 147 740,33) (**Apéndice n.º 15**), carta orden n.º 19000013-REDESS SAN ROMAN de 25 de setiembre de 2019 (S/ 86 061,00) (**Apéndice n.º 17**), carta orden n.º 19000014-REDESS SAN ROMAN de 28 de octubre de 2019 (S/ 147 740,33) (**Apéndice n.º 18**), solicitó al Banco de la Nación la transferencia del presupuesto de la Entidad a la cuenta del Cafae a fin de hacer entregas económicas por incentivo único al personal administrativo, a favor de 49 trabajadores administrativos.

Pese a ser puesto de conocimiento de su despacho la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, concordante con el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, y, que el MEF transfirió a la Entidad S/ 1 204 800,00, para el Café fue por concepto de incentivo único para beneficio de 97 trabajadores administrativos; en su calidad de **jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**, realizó acciones para modificar el presupuesto por **S/ 506 002,00** de diferentes actividades a fin de transferir el presupuesto de la Entidad a la cuenta del Cafae, materializado mediante la nota 0000000068 de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 24**), con lo cual permitió que se beneficien 49, 50 y 51 trabajadores administrativos, en setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

De las entregas económicas por incentivo único, **Eleuterio Ricardo Quispe Bustincio**, **jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**, recibió S/ 31 913,68 por incentivo único de enero a diciembre de 2019, cuando en cumplimiento de la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, le correspondía recibir S/ 13 200,00; siendo que se benefició con S/ 18 713,68.

De esta manera, contravino la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, artículo 6º, referido a la prohibición de incremento o aprobación de incentivos y otro concepto de cualquier naturaleza; así como, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, artículo 2º, referido a los principios del presupuesto público, artículo 20º, 33º, 41º y 47º, referidos a los gastos públicos, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, y modificaciones presupuestarias; generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 506 002,00**.

Situación que evidencia que, **Eleuterio Ricardo Quispe Bustincio**, en su calidad de **jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**, no cumplió con su función básica y específica de: "Conducir, asesorar, planear, organizar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las acciones y procesos de las Áreas Funcionales de Planeamiento, Presupuesto, (...) a nivel de la Red de Salud San Román" y "(...) 4.3 Conducir el proceso de programación, formulación, evaluación, control y ejecución del presupuesto (...) de la Red de Salud, de acuerdo a la normativa vigente.", establecido en el MOF, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

Asimismo, no cumplió con su obligación establecida en la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado

y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"; asimismo, no tuvo en cuenta que los empleados públicos se encuentran prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", prohibición establecida en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Lucio Mamani Mamani**, identificado con DNI n.º 02386307, **jefe de la Unidad de Presupuesto**, designado mediante el memorándum n.º 09-2019-J.OPP-RED DE SALUD SAN ROMAN de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de gestión de 3 de junio al 31 de diciembre de 2019; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 012-2022-CG/OCI-SCE-DIRESA de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**), presentando sus comentarios mediante la carta n.º 01-2022-DIRESA-PUNO-R-S-SR de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**), veintiocho (28) folios.

En su calidad de **jefe de la Unidad de Presupuesto**, a fin de obtener más presupuesto para la transferencia a la cuenta del Cafae, mediante el informe n.º 80-2019-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/UP-OPP de 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 25**), presentó su propuesta para la modificación presupuestaria (anulación y habilitación), por S/ 2 912 295,12, de los cuales, **S/ 506 002,00**, fueron para la transferencia a la cuenta del Cafae sustentado para beneficio de los 97 trabajadores administrativos de la Entidad, materializado mediante la nota 0000000068 de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 24**); con su propuesta y modificación permitió que los S/ 506 002,00 sea transferido a la cuenta del Cafae para beneficio de 49, 50 y 51 trabajadores administrativos, en setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

De las entregas económicas por incentivo único, **José Lucio Mamani Mamani**, jefe de la Unidad de Presupuesto, recibió S/ 31 913,68 por incentivo único de enero a diciembre de 2019, cuando en cumplimiento de la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, le correspondía recibir S/ 13 200,00; siendo que se benefició con S/ 18 713,68.

De esta manera, contravino la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, artículo 6º, referido a la prohibición de incremento o aprobación de incentivos y otro concepto de cualquier naturaleza; así como, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, artículo 2º, referido a los principios del presupuesto público, artículo 20º, 33º, 41º y 47º, referidos a los gastos públicos, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, y modificaciones presupuestarias; generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 506 002,00**.

Situación que evidencia que, **José Lucio Mamani Mamani**, en su calidad de jefe de la Unidad de Presupuesto, no cumplió con su función específica de: "4.1 Conducir el proceso de programación, formulación, evaluación, ejecución y control del presupuesto de las actividades desarrolladas por la Dirección de Red de Salud, de acuerdo a la normativa vigente. (...) 4.5 Elaborar, coordinar y asesorar en la formulación, ejecución y modificación del Presupuesto (...) de la Red de Salud San Román. (...) 4.7 Realizar el Control presupuestal en su fase de ejecución en los sistemas de (...) Personal y Economía.

Evaluar la ejecución presupuestal en forma trimestral, semestral y anual, de acuerdo a las directivas (...), así como del Ministerio de Economía y Finanzas. (...) 4.15 Formular notas modificatorias de créditos suplementarios (...) 4.17 Controlar, supervisar y evaluar las operaciones de gastos e ingresos, de acuerdo a la programación proyectada (...) 4.20 Cumplir con la normativa vigente relacionada al sistema de Presupuesto.", establecido en el MOF, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

Asimismo, no cumplió con su obligación establecida en la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"; asimismo, no tuvo en cuenta que los empleados públicos se encuentran prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", prohibición establecida en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Hernán Macedo Sucapuca**, identificado con DNI n.º 01989428, jefe del Área de Remuneraciones, designado mediante el memorándum n.º 807-2019-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/AR/URH de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de gestión del 5 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 013-2022-CG/OCI-SCE-DIRESA de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**), quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios.

A pesar de que la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, disponía que el MEF era el ente facultado para determinar y aprobar los montos de la escala de incentivo único mediante resolución directoral para el personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad, la misma que el MEF materializó mediante la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, y que la Entidad tenía registrado y aprobado en el AIRHSP a 97 trabajadores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276; en su calidad de jefe del Área de Remuneraciones, elaboró la "Nómina de personal administrativo Cafae 2019" (**Apéndice n.º 4**), en el cual, consideró y programó montos de S/ 2479,56, S/ 1773,47, S/ 1573,47 y S/ 1473,47 a favor de 53 trabajadores administrativos, por concepto de productividad e incremento, para el grupo ocupacional de funcionario, profesional, técnico y auxiliar, respectivamente, programando la transferencia a la cuenta del Cafae de S/ 90 700,00 por mes.

Asimismo, mediante la carta orden n.º 19000001-REDESS SAN ROMAN de 28 de enero de 2019 (S/ 90 700,00) (**Apéndice n.º 8**), carta orden n.º 19000002-REDESS SAN ROMAN de 20 de febrero de 2019 (S/ 178 914,00) (**Apéndice n.º 10**), carta orden n.º 19000003-REDESS SAN ROMAN de 20 de marzo de 2019 (S/ 134 807,00) (**Apéndice n.º 11**) y la carta orden n.º 19000006-REDESS SAN ROMAN de 24 de abril de 2019 (S/ 147 740,34) (**Apéndice n.º 12**), carta orden n.º 19000010-REDESS SAN ROMAN de 19 de julio de 2019 (S/ 147 740,33) (**Apéndice n.º 15**), carta orden n.º 19000012-REDESS SAN ROMAN de 25 de setiembre de 2019 (S/ 61 679,33) (**Apéndice n.º 17**), carta orden n.º 19000013-REDESS SAN ROMAN de 25 de setiembre de 2019 (S/ 86 061,00) (**Apéndice n.º 17**), y la carta orden n.º 19000014-

REDESS SAN ROMAN de 28 de octubre de 2019 (S/ 147 740,33) (**Apéndice n.º 18**), solicitó al Banco de la Nación, que el presupuesto de la Entidad sea abonado a la cuenta del Cafae a fin de realizar las entregas económicas al personal administrativo por incentivo único.

Si bien, la Entidad realizó la transferencia anual de **S/ 1 710 804,00** (S/ 1 204 802,00 + 506 002,00) a la cuenta del Café, sin embargo, **Hernán Macedo Sucapuca**, en su calidad de **jefe del Área de Remuneraciones**, mediante la "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U. 088-2001 (...) – 2019" (**Apéndice n.º 9**), correspondiente de enero a diciembre de 2019, realizó la entrega económica de **S/ 1 580 636,00** a 49, 50, 51, 52 y 53 trabajadores administrativos por concepto de incentivo único; el saldo de **S/ 130 168,00**, correspondiente a febrero y setiembre de 2019, no fue entregado al personal administrativo de la Entidad.

Del **S/ 1 204 802,00** transferido por el MEF a la Entidad, en cumplimiento a la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, en su calidad de **jefe del Área de Remuneraciones**, **debió realizar entregas económicas** a los 49, 50, 51, 52 y 53 trabajadores administrativos por concepto de incentivo único de **S/ 637 900,00**, siendo que el saldo de S/ 566 902,00 más los S/ 506 002,00 del presupuesto modificado, que en suma hacen un total de **S/ 1 072 904,00**, importan un perjuicio económico a la Entidad.

De las entregas económicas por incentivo único, **Hernán Macedo Sucapuca**, en su calidad de **jefe del Área de Remuneraciones**, recibió S/ 31 913,68 por incentivo único de enero a diciembre de 2019, cuando en cumplimiento de la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, le correspondía recibir S/ 13 200,00; siendo que se benefició con S/ 18 713,68.

De esta manera, contravino la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, artículo 6º, referido a la prohibición de incremento o aprobación de incentivos y otro concepto de cualquier naturaleza, así como, la Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final, referido a la autorización al MEF de aprobar mediante resolución directoral los montos y escala del incentivo único de las Unidades Ejecutoras; el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, artículos 1º, 2º y 3º, y la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, artículos 1º y 2º, referidos a la competencia, determinación y aprobación de la escala del incentivo único para la Entidad; y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante la Ley n.º 28411 de 7 de diciembre de 2004, Novena Disposición Transitoria, referido a que el presupuesto público transferido al Cafae que no hayan sido utilizado debe revertirse al Tesoro Público; generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 1 072 904,00**.

Situación que evidencia que, **Hernán Macedo Sucapuca**, en su calidad de **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, actuó al margen de sus funciones específicas de: "4.1. *Revisar y calificar la documentación recibida que tendrá implicancia en la elaboración de la planilla de pagos en el mes, (...)*. 4.4. *Revisar la planilla de prueba, de encontrarse conforme imprimir la planilla definitiva, (...)*, para su entrega al Área de Tesorería. (...). 4.9. *Control y Ejecución de gasto en remuneraciones, pensiones e incentivos laborales*", establecido en el MOF, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

Asimismo, no cumplió con su obligación establecida en la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º, que dispone: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*", "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", y "m) *Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la*



entidad"; asimismo, no tuvo en cuenta que los empleados públicos se encuentran prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", prohibición establecida en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional de las irregularidades de "Transferencia de presupuesto público de la Red de Salud San Román por S/ 1 710 804,00, incluido modificación presupuestal, a favor del Cafae para la entrega económica de incentivo único, sin embargo, correspondía transferir S/ 637 900,00; situación que generó un perjuicio económico al Estado por S/ 1 072 904,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del presente Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las irregularidades de "Transferencia de presupuesto público de la Red de Salud San Román por S/ 1 710 804,00, incluido modificación presupuestal, a favor del Cafae para la entrega económica de incentivo único, sin embargo, correspondía transferir S/ 637 900,00; situación que generó un perjuicio económico al Estado por S/ 1 072 904,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del presente Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta Irregularidad practicado a la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, se formula la conclusión siguiente:

El MEF, siendo el único facultado, mediante la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, determinó y aprobó los montos de incentivo único a favor del personal administrativo de la Entidad, montos asignados y registrados en el AIRHSP para beneficio de 97 trabajadores administrativos, asignándoles S/ 1 088 402,00, y, a fin de cubrir financiar el costo diferencial de la nueva escala de incentivo único, respecto al 2018, el MEF les transfirió S/ 116 400,00, haciendo una transferencia total de **S/ 1 204 802,00**.

Sin embargo, los directores Ejecutivos, directores de Administración, jefes de la Unidad de Recursos Humanos, jefe del Área de Remuneraciones, jefa del Área de Integración Contable, jefes de la Unidad de Economía, jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, jefe de la Unidad de Presupuesto, y el jefe del Área de Control

Previo de la Unidad de Economía, quienes al solicitar, programar, aprobar y autorizar, permitieron la transferencia de **S/ 1 204 802,00** a la cuenta del Cafae, de enero a setiembre de 2019, por concepto de incentivo único en beneficio de 49, 50, 51, 52 y 53 trabajadores administrativos, cuando, en cumplimiento a la precitada resolución directoral y el decreto supremo, para esa cantidad de trabajadores administrativos solo correspondía transferir **S/ 637 900,00**, siendo que la diferencia de **S/ 566 902,00** debió ser entregado a los demás trabajadores administrativos registrados en el AIRHSP, lo cual no se hizo así, por el contrario, se beneficiaron con dicho monto; no conforme con ello, modificaron el presupuesto de la Entidad de distintas actividades por **S/ 506 002,00** para continuar transfiriendo al Cafae en octubre, noviembre y diciembre de 2019.

Situación que se dio por el actuar de los precitados empleados públicos, contraviniendo, entre otros, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, artículo 6°, referido a la prohibición de incremento o aprobación de incentivos y otro concepto de cualquier naturaleza, así como, la Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final, referido a la autorización al MEF de aprobar mediante resolución directoral los montos y escala del incentivo único de las Unidades Ejecutoras; el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, artículos 1°, 2° y 3°, y la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, artículo 1°, referidos a la competencia, determinación y aprobación de la escala del incentivo único para la Entidad; generando un perjuicio económico al Estado por **S/ 1 072 904,00**.



## VI. RECOMENDACIONES

**Al director Ejecutivo de la Red de Salud San Román:**

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, comprendidos en los hechos irregulares “Transferencia de presupuesto público de la Red de Salud San Román por S/ 1 710 804,00, incluido modificación presupuestal, a favor del Cafae para la entrega económica de incentivo único, sin embargo, correspondía transferir S/ 637 900,00; situación que generó un perjuicio económico al Estado por S/ 1 072 904,00” del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**(Conclusión n.º 1)**

**Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:**

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

**(Conclusión n.º 1)**



## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** • Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** • Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** • Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** • Fotocopia fedatada del oficio n.º 4867-2022-EF/53.06 de 26 de octubre de 2022, contiene:

- Fotocopia fedatada del memorando n.° 2152-2022-EF/50.07 de 12 de octubre de 2022.
- Fotocopia fedatada del informe n.° 0844-2022-EF/53.06 de 26 de octubre de 2022.
- Fotocopia fedatada del "Registro AIRHSP - Personal Administrativo 2019 - Unidad Ejecutora Red de Salud San Román".



- Copia visada del Reporte de datos Laborales AIRHSP 2019.
- Representación impresa del Decreto Supremo n.° 089-2019-EF publicado el 28 de marzo de 2019 y su Anexo.
- Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 035-2019-DE-RED-S-SR/URH de 25 de enero de 2019, entre otros, contiene:
  - Fotocopia fedatada del oficio n.° 002-2019-RED-S-SR-CAFAE de 22 de enero de 2019.
  - Fotocopia fedatada de la Directiva n.° 001-2019 denominada "Del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de los trabajadores administrativos de la Red de Salud San Román".
  - Fotocopia fedatada del memorándum n.° 062-19-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 24 de enero de 2019.



Apéndice n.° 5

- Fotocopia fedatada de documentos de designación y asignación:
  - Rummy Abel Quispe Quispe, director, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 036-2019-GR-GR PUNO de 8 de enero de 2019.
  - Nelly Rosario Moreno Leyva de Bernal, jefe del Área de Integración Contable, designada mediante Resolución Directoral n.° 200-2017-DE-RED-S-SR/URH de 30 de mayo de 2017.
  - Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 213-2019-DE-RED-S-SR/URH de 24 de mayo de 2019, mediante el cual se conformó el Cafae integrado por: Nelly Rosario Moreno Leyva de Bernal, Urbano Alberto Colque Pineda, y José Pío Padilla Lipa.
  - Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 262-19-DE-RED-S-SR-URH de 20 de junio de 2019, mediante el cual se designó a los integrantes del Cafae, conformado por: Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo, en calidad de **presidente**; Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en calidad de **secretario**; Edgar Ambrosio Condori Apaza, jefe de la Unidad de Economía, en calidad de **tesorero**; y, Nelly Rosario Moreno Leyva de Bernal, Urbano Alberto Colque Pineda, José Pío Padilla Lipa, en calidad de integrantes.
  - Hernán Macedo Sucapuca, Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, asignado mediante el memorándum n.° 807-2019-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/AR/URH de 5 de noviembre de 2019; documento alcanzado mediante el Informe n.° 08-2022-AREA DE REMUNERACIONES RED SALUD SAN ROMÁN de 9 de marzo de 2022.
  - Urbano Alberto Colque Pineda, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, designado mediante la Resolución Directoral n.° 009-2019-DE-RED-S-SR/URH de 17 de enero de 2019.
  - Ricardo Arizaca Condori, director de la oficina de Administración, designado mediante la Resolución Directoral n.° 011-A2019-DE-RED-S-SR/URH de 17 de enero de 2019.





- Edgar Ambrosio Condori Apaza, jefe de la Unidad de Economía, designado mediante la Resolución Directoral n.º 148-2019-DE-RED-S-SR/URH de 13 de marzo de 2019.
- Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, designado mediante la Resolución Directoral n.º 145-2019-DE-RED-S-SR/URH de 13 de marzo de 2019.
- Eulogio Ramiro Torres Quispe, jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, según el oficio n.º 13-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 4 de marzo de 2022, estuvo en el cargo de enero a noviembre de 2019.
- Juan Vilca Callata, director Ejecutivo, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 905-2019-GR-GR PUNO de 15 de octubre de 2019.
- Eleuterio Ricardo Quispe Bustincio, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, designado mediante la Resolución n.º 018-2019-DE-RED-S-SR/URH de 21 de enero de 2019.
- José Lucio Mamani Mamani, jefe de la Unidad de Presupuesto, designado mediante el memorándum n.º 09-2019-J.OPP-RED DE SALUD SAN ROMÁN de 3 de junio de 2019; documento alcanzado mediante el oficio n.º 217-2022-DE-RED-S-SR/OPP-UP de 9 de noviembre de 2022.
- Efraín Valencia Layme, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, designado mediante la Resolución Directoral n.º 448-2019-DE-RED-S-SR/URH de 23 de octubre de 2019.
- Richard Miflin Sanga Yampasi, director de la oficina de Administración, designado mediante la Resolución Directoral n.º 447-2019-DE-RED-S-SR/URH de 23 de octubre de 2019.

**Apéndice n.º 6**

- Fotocopia fedatada del oficio n.º 0662-2022-EF/53.04 de 19 de abril de 2022, entre otros, contiene:
  - Fotocopia fedatada del informe n.º 1180-2021-EF/53.04 de 28 de junio de 2021.
  - Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.º 417-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019.
  - Fotocopia fedatada del informe n.º 010-2019-EF/53.04 de 9 de enero de 2019.
- Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.º 320-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018.
- Representación impresa del Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019.

**Apéndice n.º 7**

- Fotocopia fedatada del oficio n.º 0911-2022-EF/53.04 de 31 de mayo de 2022, contiene fotocopia fedatada del informe n.º 1247-2022-EF/53.04 de 31 de mayo de 2022.

**Apéndice n.º 8**

- Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.º 037-19-DE-RED-S-SR/URH de 28 de enero de 2019, contiene:
  - Fotocopia fedatada del oficio n.º 03-2019-RED-S-SR-CAFAE de 25 de enero de 2019.
  - Fotocopia fedatada del memorándum n.º 079-19-DIRESA-PUNO-R-SSR/DE de 25 de enero de 2019.

- Fotocopia fedatada del memorándum n.º 079-19-DIRESA-PUNO-R-SSR/DE de 25 de enero de 2019.

- Fotocopia fedatada del comprobante de pago n.º 303 de 28 de enero de 2019, entre otros, contiene:
  - Fotocopia fedatada de la carta orden n.º 19000001-REDESS SAN ROMAN de 28 de enero de 2019.
  - Fotocopia fedatada de la nota de abono de 29 de enero de 2019.

**Apéndice n.º 9**

- Fotocopia fedatada de la "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U.088-2001 A ENERO – 2019", por S/ 90 700,00, a favor de 53 trabajadores.
- Fotocopia fedatada de la "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U.088-2001 A FEBRERO – 2019", por S/ 134 807,00, a favor de 53 trabajadores.
- Fotocopia fedatada de la "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U.088-2001 A MARZO – 2019", por S/ 134 807,00, a favor de 53 trabajadores.
- Fotocopia fedatada de la "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U.088-2001 A ABRIL – 2019", por S/ 147 740,34, a favor de 51 trabajadores.
- Fotocopia fedatada de la "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U.088-2001 A MAYO – 2019", por S/ 147 740,34, a favor de 51 trabajadores.
- Fotocopia fedatada de la "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U.088-2001 A JUNIO – 2019", por S/ 147 740,33, a favor de 52 trabajadores.
- Fotocopia fedatada de la "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U.088-2001 A JULIO – 2019", por S/ 147 740,33, a favor de 50 trabajadores.
- Fotocopia fedatada de la "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U.088-2001 A AGOSTO – 2019", por S/ 147 740,33, a favor de 50 trabajadores.
- Fotocopia fedatada de la "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U.088-2001 A SETIEMBRE – 2019", por S/ 61 679,33, a favor de 49 trabajadores.
- Fotocopia fedatada de la "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U.088-2001 A OCTUBRE – 2019", por S/ 147 740,33, a favor de 49 trabajadores.
- Fotocopia fedatada de la "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U.088-2001 A NOVIEMBRE – 2019", por S/ 147 740,33, a favor de 50 trabajadores.
- Fotocopia fedatada de la "PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES ABONADOS A TRAVÉS DEL SUB-CAFAE-D.U.088-2001 A DICIEMBRE – 2019", por S/ 124 460,34, a favor de 51 trabajadores.



**Apéndice n.º 10**

- Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.º 100-2019-DE-RED-S-SR/URH de 19 de febrero de 2019, contiene:

- Fotocopia fedatada del oficio n.° 014-2019-RED-S-SR-CAFAE de 19 de febrero de 2019.
- Fotocopia fedatada del memorándum n.° 182-19-DIRESA-PUNO-R-SSR/DE. de 19 de febrero de 2019.
- Fotocopia fedatada del comprobante de pago n.° 425 de 20 de febrero de 2019, entre otros, contiene:
  - Fotocopia fedatada de la carta orden n.° 19000002-REDESS SAN ROMAN de 20 de febrero de 2019.
  - Fotocopia fedatada de la nota de abono de 21 de febrero de 2019.

**Apéndice n.° 11**

- Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 156-2019-DE-RED-S-SR/URH de 19 de marzo de 2019, contiene:
  - Fotocopia fedatada del oficio n.° 06-2019-RED-S-SR-CAFAE de 18 de marzo de 2019.
  - Fotocopia fedatada del memorándum n.° 243-19-DIRESA-PUNO-R-SSR/DE. de 19 de febrero de 2019.

- Fotocopia fedatada del comprobante de pago n.° 646 de 20 de marzo de 2019, contiene:
  - Fotocopia fedatada de la carta orden n.° 19000003-REDESS SAN ROMAN de 20 de marzo de 2019.
  - Fotocopia fedatada de la "Nota de abono - Transferencia Cta a Cta" n.° 0695258 (S/ 134 807,00).

**Apéndice n.° 12**

- Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 186-2019-DE-RED-S-SR/URH. de 23 de abril de 2019, contiene:
  - Fotocopia fedatada del oficio n.° 04-2019-RED-S-SR-CAFAE de 23 de abril de 2019.
  - Fotocopia fedatada del memorándum n.° 462-19-DIRESA-PUNO-R-SSR/DE de 23 de abril de 2019.

- Fotocopia fedatada del comprobante de pago n.° 1212 de 24 de abril de 2019, contiene:
  - Fotocopia fedatada de la carta orden n.° 19000006-REDESS SAN ROMAN de 24 de abril de 2019.
  - Fotocopia fedatada de la "Nota de abono - Transferencia Cta a Cta" n.° 0755303 (S/ 147 740,34).

**Apéndice n.° 13**

- Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 202-2019-DE-RED-S-SR/URH de 22 de mayo de 2019, contiene:
  - Fotocopia fedatada del oficio n.° 05-2019-RED-S-SR-CAFAE de 20 de mayo de 2019.
  - Fotocopia fedatada del memorándum n.° 550-19-DIRESA-PUNO-R-SSR/DE de 20 de mayo de 2019.

- Fotocopia fedatada del oficio n.° 06-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 17 de febrero de 2022, contiene fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1564 de 23 de mayo de 2019.



- Fotocopia fedatada del oficio n.° 0073-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 27 de octubre de 2022, contiene fotocopia fedatada del reporte SIAF n.° 0000001296-2019 y el estado bancario correspondiente a la transferencia de 24 de mayo de 2019, por S/ 147 740,34.

**Apéndice n.° 14**

- Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 263-19-DE-RED-S-SR/URH de 24 de junio de 2019, contiene:
  - Fotocopia fedatada del oficio n.° 08-2019-RED-S-SR-CAFAE de 20 de junio de 2019.
  - Fotocopia fedatada del memorándum n.° 738-19-DIRESA-PUNO-R-SSR/DE. de 20 de junio de 2019.
- Fotocopia fedatada del oficio n.° 06-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 17 de febrero de 2022, contiene fotocopia simple del comprobante de pago n.° 1857 de 25 de junio de 2019.

- Fotocopia fedatada del oficio n.° 0073-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 27 de octubre de 2022, contiene fotocopia fedatada del reporte SIAF n.° 0000001696-2019 y el estado bancario correspondiente a la transferencia de 26 de junio de 2019, por S/ 147 740,33.

**Apéndice n.° 15**

- Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 315-2019-DE-RED-S-SR/URH de 19 de julio de 2019, contiene:
  - Fotocopia fedatada del oficio n.° 07-2019-RED-S-SR-CAFAE. de 11 de julio de 2019.
  - Fotocopia fedatada del memorándum n.° 833-19-DIRESA-PUNO-R-SSR/DE. de 12 de julio de 2019.
- Fotocopia fedatada del comprobante de pago n.° 2360 de 19 de julio de 2019, entre otros, contiene:
  - Fotocopia fedatada de la carta orden n.° 19000010-REDESS SAN ROMAN de 19 de julio de 2019.
  - Fotocopia fedatada de la "Nota de abono - Transferencia Cta a Cta" n.° 0633275 (S/ 147 740,33)

**Apéndice n.° 16**

- Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 364-19-DE-RED-S-SR/URH de 20 de agosto de 2019, contiene:
  - Fotocopia fedatada del oficio n.° 08-2019-RED-S-SR-CAFAE de 20 de agosto de 2019.
  - Fotocopia fedatada del memorándum n.° 958-19-DIRESA-PUNO-R-SSR/DE. de 20 de agosto de 2019.
- Fotocopia fedatada del oficio n.° 06-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 17 de febrero de 2022, contiene fotocopia simple del comprobante de pago n.° 2691 de 22 de agosto de 2019.
- Fotocopia fedatada del oficio n.° 0073-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 27 de octubre de 2022, contiene fotocopia fedatada del reporte del SIAF n.° 0000002443-2019 y el estado bancario correspondiente a la transferencia de 23 de agosto de 2019, por S/ 147 740,33.



- Apéndice n.º 17**
- Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.º 396-2019-DE-RED-S-SR/URH de 23 de setiembre de 2019, contiene:
    - Fotocopia fedatada del oficio n.º 08-2019-RED-S-SR-CAFAE. de 20 de setiembre de 2019.
    - Fotocopia fedatada del memorándum n.º 1043-19-DIRESA-PUNO-R-SSR/DE. de 23 de setiembre de 2019.

- Fotocopia fedatada del comprobante de pago n.º 4010 de 25 de setiembre de 2019, entre otros, contiene:
  - Fotocopia fedatada de la carta orden n.º 19000012-REDESS SAN ROMAN de 25 de setiembre de 2019 (S/ 61 679,33).
  - Fotocopia fedatada de la "Nota de abono - Transferencia Cta a Cta" n.º 0959460 (S/ 61 679,33).

- Fotocopia fedatada del comprobante de pago n.º 4208 de 10 de octubre de 2019, entre otros, contiene:
  - Fotocopia fedatada de la carta orden n.º 19000013-REDESS SAN ROMAN. de 25 de setiembre de 2019 (S/ 86 061,00)
  - Fotocopia fedatada de la "Nota de abono - Transferencia Cta a Cta" n.º 0637853 (S/ 86 061,00).

- Apéndice n.º 18**
- Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.º 445-2019-DE-RED-S-SR/URH de 23 de octubre de 2019, contiene:
    - Fotocopia fedatada del oficio n.º 12-2019-RED-S-SR-CAFAE de 21 de octubre de 2019.
    - Fotocopia fedatada del memorándum n.º 1165-19-DIRESA-PUNO-R-SSR/DE. de 22 de octubre de 2019.

- Fotocopia fedatada del comprobante de pago n.º 4406 de 28 de octubre de 2019, entre otros, contiene:
  - Fotocopia fedatada de la carta orden n.º 19000014-REDESS SAN ROMAN de 28 de octubre de 2019 (S/ 147 740,33).
  - Fotocopia fedatada de la "Nota de abono - Transferencia Cta a Cta" n.º 0975426 (S/ 147 740,33).

- Apéndice n.º 19**
- Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.º 473-19-J-URH-RED-S-SR URH de 20 de noviembre de 2019, contiene:
    - Fotocopia fedatada del oficio n.º 11-2019-RED-S-SR-CAFAE. de 15 de noviembre de 2019
    - Fotocopia fedatada del memorándum n.º 1245-19-DIRESA-PUNO-R-SSR/DE. de 15 de noviembre de 2019.

- Fotocopia fedatada del comprobante de pago n.º 4806 de 21 de noviembre de 2019, entre otros, contiene:
  - Fotocopia fedatada de la "Nota de abono - Transferencia Cta a Cta" n.º 0906924 (S/ 147 740,33).

- Apéndice n.º 20**
- Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.º 491-2019-DE-RED-S-SR/UR de 13 de diciembre de 2019, contiene:



- Fotocopia fedatada del oficio n.º 12-2019-RED-S-SR-CAFAE. de 11 de diciembre de 2019
- Fotocopia fedatada del memorándum n.º 1363-19-DIRESA-PUNO-R-SSR/DE de 11 de diciembre de 2019.

- Fotocopia fedatada del oficio n.º 06-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 17 de febrero de 2022, contiene fotocopia simple del comprobante de pago n.º 5281 de 17 de diciembre de 2019.

- Fotocopia fedatada del oficio n.º 0073-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 27 de octubre de 2022, contiene fotocopia fedatada del reporte del SIAF n.º 0000003937-2019 y el estado bancario correspondiente a la transferencia de 21 de diciembre de 2019, por S/ 124 460,34.

**Apéndice n.º 21**

- Fotocopia fedatada del oficio n.º 2364-2022-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 3 de octubre de 2022.
- Fotocopia fedatada del documento s/n.º de 27 de octubre de 2022, de Nelly Rosario Moreno Leyva, jefa del Área Integración Contable.
- Fotocopia fedatada del informe n.º 004-2022-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/UL de 26 de octubre de 2022.

**Apéndice n.º 22**

- Fotocopia fedatada del oficio n.º 1482-2022-EF/53.04 de 23 de setiembre de 2022, entre otros, contiene:
  - Fotocopia fedatada del oficio n.º 480-2019-EF/53.01 de 16 de enero de 2019.

**Apéndice n.º 23**

- Fotocopia fedatada del oficio n.º 2474-2022-DIRESA-PUNO/RED SAN ROMAN/UE-403/DE. de 18 de octubre de 2022, contiene:
  - Fotocopia fedatada del Reporte de Tramites Documentarios, registro del 2019-01261 al 2019-01273.
  - Fotocopia fedatada del Reporte de Tramites Documentarios registro del 24/01/2019.

**Apéndice n.º 24**

- Fotocopia fedatada del oficio n.º 097-2022-J.OPP-RED DE SALUD SAN ROMAN. de 30 de mayo de 2022, entre otros, contiene:
  - Fotocopia fedatada del Proceso presupuestario del año 2019 modificaciones presupuestarias por tipo de modificación del mes de enero hasta diciembre.
  - Representación impresa del Decreto Supremo n.º 089-2019-EF publicada el 28 de marzo de 2019.
  - Fotocopia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 855-2019-GR-GR PUNO de 27 de setiembre de 2019.

**Apéndice n.º 25**

- Fotocopia fedatada del oficio n.º 211-2022-DE-RED-S-SR/OPP-UP. de 27 de octubre de 2022, contiene fotocopia fedatada del informe n.º 80-2019-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/UP-OPP. de 21 de agosto de 2019.

**Apéndice n.º 26**

- Fotocopia simple del detalle de la programación y ejecución incentivo único cafae 2019.



- Apéndice n.º 27**
- Fotocopia fedatada del descargo n.º 03-2022-UACP. de 28 de octubre de 2022.
  - Fotocopia fedatada del informe n.º 0073-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 27 de octubre de 2022.
  - Fotocopia fedatada del oficio n.º 0074-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 27 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 28**
- Fotocopia fedatada de la Ordenanza Regional n.º 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en la parte pertinente.
  - Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF), en la parte pertinente.
- Apéndice n.º 29**
- Representación impresa de las cédulas de notificación y cargos de notificación.
- Apéndice n.º 30**
- Fotocopia fedatada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 31**
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones.



Puno, 6 de diciembre de 2022



Rodrigo Antonio Figueroa Rodríguez  
Supervisor de la Comisión de Control



Ronald Luis Churata Mamani  
Jefe de la Comisión de Control



Amparo Eulalia Ruíz Tito  
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Puno que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 6 de diciembre de 2022



*Rodrigo Antonio Figueroa Rodríguez*  
**Rodrigo Antonio Figueroa Rodríguez**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Dirección Regional de Salud Puno

# APÉNDICE N° 1

## Contenido del apéndice

- Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

B

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 017-2022-2-0670-SCE  
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Transferencia de presupuesto público de la Red de Salud San Román por S/ 1 710 804,00, incluido modificación presupuestal, a favor del Cafae para la entrega económica de incentivo único, sin embargo, correspondía transferir S/ 637 900,00; situación que generó un perjuicio económico al Estado por S/ 1 072 904,00.	Rumy Abel Quispe Quispe	40097332	Director Ejecutivo de la Red de Salud San Román	08/01/2019	02/09/2019	DL n.° 276	40097332		X		X
2		Juan Vilca Callata	02043075	Director Ejecutivo de la Red de Salud San Román	15/10/2019	30/12/2019	DL n.° 276	02043075		X		X
3		Ricardo Arizaca Condori	02424871	Director Administrativo	10/01/2019	21/10/2019	DL n.° 276	02424871		X		X
4		Richard Sanga Yampasi	02299256	Director Administrativo	21/10/2019	06/01/2020	DL n.° 276	02299256		X		X
5		Urbano Alberto Colque Pineda	02360536	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	10/01/2019	04/03/2019	DL n.° 276	02360536		X		X
6		Juan Coila Espinoza	02545206	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	04/03/2019	09/09/2019	DL n.° 276	02545206		X		X

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
7	Transferencia de presupuesto público de la Red de Salud San Román por S/ 1 710 804,00, incluido modificación presupuestal, a favor del Cafae para la entrega económica de incentivo único, sin embargo, correspondía transferir S/ 637 900,00; situación que generó un perjuicio económico al Estado por S/ 1 072 904,00.	Efraín Fredy Valencia Layme	01991503	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	21/10/2019	26/12/2019	DL n.° 276	01991503		X		X
8		Edgar Ambrosio Condori Apaza	02398439	Jefe de la Unidad de Economía	14/01/2019	21/10/2019	DL n.° 276	02398439		X		X
9		Eulogio Ramiro Torres Quispe	01322540	Jefe del Área de Control Previo	02/01/2019	30/11/2019	DL n.° 276	01322540		X		X
10		Nelly Rosario Moreno Leyva	09357993	Jefe del Área de Integración Contable	08/05/2017	11/11/2019	DL n.° 276	09357993		X		X
11		Eleuterio Ricardo Quispe Bustiñco	01221722	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	10/01/2019	28/10/2019	DL n.° 276	01221722		X		X
12		José Lucio Mamani Mamani	02386307	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	03/06/2019	31/12/2019	DL n.° 276	02386307		X		X
13		Hernán Macedo Sucapuca	01989428	Jefe del Área de Remuneraciones	05/11/2019	31/12/2019	DL n.° 276	01989428		X		X

**OFICIO N.º 00469-2022-CG/OCI-DIRESA**

Puno, 21 de diciembre de 2022

Señor médico:

**Oscar Andrés Huenecce Castro**

Director Ejecutivo

**Red de Salud San Román**

Avenida Huancané s/n.º kilómetro 2

**Juliaca/San Román/Puno**

**Asunto** : Se remite Informe de Control Específico n.º 017-2022-2-0670-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.º 00407-2022-CG/DIRESA-OCI de 13 de octubre de 2022.  
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificado mediante la Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, numeral 7.1.3.3.

Previo afectuoso saludo, es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó a su despacho el inicio del servicio de control posterior por la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano.

Sobre el particular, como resultado del servicio de control posterior se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 017-2022-2-0670-SCE denominado "PRESUPUESTO PÚBLICO DE LA RED DE SALUD SAN ROMÁN - HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO TRANSFERIDO AL CAFAE POR S/1 710 804,00", período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conteniendo I tomo de 843 folios, informe que se remite a su despacho con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia b), **disponga** el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, comprendidos en los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

Para tal efecto, se remite en anexo adjunto el "Plan de acción para la implementación de recomendaciones del informe de Servicio de Control Posterior", el cual deberá ser elaborado por su despacho a fin de definir las medidas concretas, plazos y responsables asignados para tal fin; documento clave e indispensable que sustenta el inicio del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones del informe de control, el mismo que deberá ser presentado a este Órgano de Control Institucional, debidamente suscrito y aprobado por el titular de la entidad, en un plazo máximo de 10 días hábiles de recibido el presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.



Atentamente,

  
Rodrigo Antonio Figueroa Rodríguez  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Dirección Regional de Salud Puno

//jab.  
OCI Archivo.